



DEFENSORÍA
DEL PUEBLO
COLOMBIA



PROSEDHER
Programa de Seguimiento de Políticas Públicas
en Derechos Humanos

SERIE DESC

Sistema de Seguimiento y
Evaluación
de la Política Pública
Alimentaria a la Luz del
Derecho a la Alimentación



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

SERIE DESC

Sistema de Seguimiento y Evaluación
de la Política Pública Alimentaria a la
Luz del Derecho a la Alimentación

© Defensoría del Pueblo

Delegada de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos
Programa de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública en Derechos Humanos

- ProSeDHer

2007

Volmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

Gloria Elsa Ramírez Vanegas
Secretaria General

Roque Luis Conrado Imitola
*Defensor Delegado para la Dirección y el Seguimiento de las
Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos*

Investigadoras
María Cecilia Cuartas Arango
Liliana Castro Paredes
Julia Elizabeth González Niño

Diseño de la carátula
Iván Mauricio Delgado

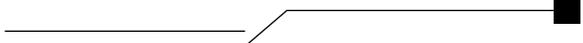
Diseño técnico y montaje del Instrumento de Medición en la página Web de la Defensoría del Pueblo, Carlos Alberto Sabogal Martínez.

La investigación que hizo posible este libro fue financiada por la Agencia de Cooperación Técnica Alemana -GTZ-, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID-, a través de Management Sciences for Development –MSD- y por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo - ASDI-.

ISBN. 978-958-9353-80-6

Diseño y diagramación
Cargraphics S.A.

CONTENIDO

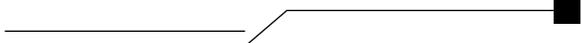


PRESENTACIÓN	9
PRIMERA PARTE: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA ALIMENTARIA: MARCO PARA LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA ALIMENTARIA	11
CAPÍTULO I	12
MARCO NORMATIVO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	12
1. El derecho a la alimentación en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos relevantes	14
1.1. El derecho a la alimentación en los instrumentos internacionales de carácter general	14
1.2. El derecho a la alimentación en los instrumentos regionales de carácter general	15
1.3. El derecho a la alimentación en los instrumentos internacionales relativos a sujetos y grupos poblacionales específicos	16
1.3.1. El derecho a la alimentación de los niños y las niñas	16
1.3.2. El derecho a la alimentación de las mujeres	17
1.3.3. El derecho a la alimentación de los adultos mayores	17
1.3.4. El derecho a la alimentación de las personas con discapacidad	18
1.3.5. El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad	18
1.3.6. El derecho a la alimentación de las personas en situación de desplazamiento forzado	19
1.3.7. El derecho a la alimentación de los pueblos indígenas	20
1.3.8. El derecho a la alimentación de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional	21

1.4. El derecho a la alimentación en otros instrumentos relevantes	21
2. El derecho a la alimentación en la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	23
2.1. Obligaciones del Estado para la realización del derecho a la alimentación	23
2.2. Obligaciones de la familia para la realización del derecho a la alimentación	26
2.3. Obligaciones de los particulares para la realización del derecho a la alimentación	28
CAPÍTULO II	29
CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	29
1. La disponibilidad de alimentos	31
2. La accesibilidad a los alimentos	32
3. La utilización biológica de los alimentos	33
CAPÍTULO III	35
TIPO DE OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	35
1. Obligaciones de efecto inmediato y de cumplimiento progresivo	36
2. Obligaciones de respetar, proteger y realizar	37
3. Obligaciones básicas	39
Cuadro 1. Tipología de las obligaciones del Estado con relación al derecho a la alimentación	41
CAPITULO IV	42
CONSOLIDADO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA ALIMENTARIA	42
Cuadro 2. Obligaciones del Estado en materia alimentaria	43
SEGUNDA PARTE: INSTRUMENTO DE MEDICIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA ALIMENTARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS	59
CAPITULO I	60
MARCO REFERENCIAL PARA EL DISEÑO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	60
1. Definición del Instrumento	61
2. Objetivos del instrumento	63
2.1. Objetivo General	63
2.2. Objetivos específicos	63
2.3. Criterios para el diseño de los indicadores	63
2.4. Marco normativo para el diseño de las preguntas y los indicadores	64

CAPITULO II	66
CLASIFICACIÓN TEMÁTICA DE INDICADORES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ALIMENTARIA DESDE LA PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	66
Cuadro 3. Campo temático del derecho a la alimentación	67
CAPÍTULO III	69
INSTRUMENTO DE MEDICIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA ALIMENTARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS	69
ANEXO 1	126
FICHA TÉCNICA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	126
GLOSARIO	128
SIGLAS	131
BIBLIOGRAFÍA	132

PRESENTACIÓN



La Defensoría del Pueblo ha puesto en marcha el Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos, ProSeDHer, con el objetivo de generar un espacio de interlocución con las entidades nacionales, departamentales y municipales responsables de las políticas públicas y contribuir para que el diseño, ejecución y evaluación de las mismas, tengan como orientación y propósito fundamental asegurar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por parte del Estado colombiano.

En el marco de este programa, se ha diseñado un Sistema de Seguimiento y Evaluación que permita establecer la efectividad en la realización del derecho a la alimentación adecuada, al estar inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana, el cual es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El derecho fundamental a la alimentación “es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica, física, individual, colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

En este sentido, el derecho a la alimentación tiene un contenido mínimo esencial que se concreta en la protección contra el hambre. Es exigible a todos los Estados y es un derecho fundamental de todas las personas; su desconocimiento afecta, entre otros, el derecho al mínimo vital y un contenido complementario que se concreta en el derecho a la progresiva mejora de las condiciones alimentarias de las personas en cantidad y calidad. Depende del nivel de desarrollo de cada Estado, pero supone la obligación de no regresividad.

El sistema de seguimiento y evaluación del derecho a la alimentación comprende tres fases:

En la primera fase se determina la naturaleza y el alcance normativo del derecho a la alimentación y las correlativas obligaciones del Estado, para establecer los criterios de evaluación y seguimiento a la política pública alimentaria que deben ser considerados por las entidades a cargo de su diseño y ejecución.

En la segunda fase, previo el estudio de la política pública de alimentación vigente, las funciones y competencias de las distintas entidades y niveles territoriales, se diseña un instrumento de medición que contiene preguntas e indicadores que permiten hacer seguimiento y evaluar el estado de realización del derecho a la alimentación adecuada y el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

En la tercera fase, una vez consolidada la información obtenida mediante la aplicación del instrumento de medición, se elabora un informe en el que se presentan los principales alcances y limitaciones de la política pública para asegurar la realización material del derecho a la alimentación adecuada y se establece una serie de recomendaciones orientadas al ajuste y fortalecimiento del proceso de formación de la política pública alimentaria.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la política pública de alimentación supone que simultáneamente se asegure una disponibilidad alimentaria suficiente para atender las necesidades nutricionales de su población y se garantice un acceso permanente y no discriminatorio a los alimentos disponibles. Este determina que todos los sectores de la población, incluso los de menores ingresos, los que habitan en zonas rurales y que los que se consideran vulnerables, tengan acceso a los alimentos que requieren para llevar una vida digna y desarrollarse plena y sanamente.

De esta manera, la presente publicación contiene los elementos centrales resultado de las dos primeras fases del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública Alimentaria a la Luz del Derecho a la Alimentación. La primera parte del documento, titulada “*Derecho a la Alimentación y las Obligaciones del Estado en Materia Alimentaria: Marco para la Evaluación y el Seguimiento de la Política Pública Alimentaria*”, expone la naturaleza y el alcance del derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado derivadas del marco normativo, integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

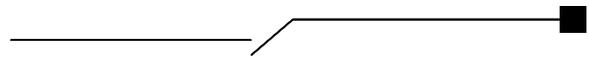
La segunda parte se titula “*Instrumento de Medición para el Seguimiento y Evaluación de la Política Pública Alimentaria en Perspectiva de Derechos Humanos*”, que incluye una presentación del marco conceptual, los objetivos del instrumento, los indicadores de seguimiento y evaluación y, el instrumento de medición que deben diligenciar las instituciones responsables de la construcción de la política pública de alimentación en el nivel nacional, departamental y municipal.

Para ello, ProSeDHer ha formulado indicadores que permitirán medir el grado de realización del derecho a la alimentación adecuada a partir de las obligaciones del Estado. Información que deberá ser diligenciada por los Ministerios de Protección Social; Agricultura y Desarrollo Rural; Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Educación; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en general las entidades adscritas o vinculadas a los ministerios responsables de la política pública de alimentación del orden nacional. Posteriormente se aplicará en las instituciones del orden departamental, distrital y municipal.

Se espera que el presente documento sirva de guía y se convierta en una herramienta útil para quienes diseñan, ejecutan y evalúan la política pública alimentaria en los distintos niveles territoriales.

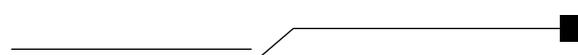
Volmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

PRIMERA PARTE



Derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado
en materia alimentaria: marco para la evaluación y el
seguimiento de la política pública alimentaria

CAPÍTULO I



Marco normativo del derecho a la alimentación¹

¹ Véase Defensoría del Pueblo, *El Derecho a la Alimentación en la Constitución, Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*. Bogotá, 2006

El presente capítulo da cuenta del contenido que los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional le imprimen al derecho a la alimentación.

Para determinar qué obligaciones se derivan para el Estado colombiano en relación con el derecho a la alimentación es necesario acudir a la cláusula integradora del artículo 93 de la Constitución Política. Tal cláusula supone que, además del texto constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, existen otras fuentes normativas vinculantes que delimitan el contenido de tales obligaciones, a saber: los tratados y convenios de derechos humanos ratificados por Colombia y los pronunciamientos de las instancias internacionales encargadas de interpretarlos.²

Una adecuada fundamentación del marco normativo del derecho a la alimentación y del conjunto de obligaciones correlativas que de éste se derivan no puede, entonces, hacerse al margen de las normas que integran el llamado bloque de constitucionalidad,³ toda vez que, por expreso mandato de la Carta, ellas tienen rango constitucional y, en consecuencia, vinculan tanto a las autoridades públicas como a los particulares. Además, no puede perderse de vista que, en tanto están contenidas en tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, todas estas normas son de obligatorio cumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena, los cuales establecen, respectivamente, el principio *pacta sunt Servanda*⁴ y la prohibición de invocar normas de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

2 Véase Defensoría del Pueblo, *El Derecho a la Salud en la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*. Bogotá, 2003, p. 30, nota 16. (“En las sentencias C-406 de 1996, C-251 de 1997, T-568 de 1999, C-101 de 2000, T-1319 de 2001, C-671 de 2002, T-558 de 2003 y T-786 de 2003 la Corte Constitucional ha destacado que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de los tratados sobre derechos humanos y, por ende, de los propios derechos constitucionales”).

3 De acuerdo con la Corte Constitucional, “el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato de la propia Constitución”. Sentencia C-225 de 1995.

4 En virtud de este principio, las partes que intervienen en la aprobación de un tratado se obligan a cumplirlo de buena fe, esto es, con la voluntad de hacerlo efectivo. Corte Constitucional, sentencia C-400 de 1998. Párr. 32

Con fundamento en el concepto de bloque de constitucionalidad, el presente aparte precisa el contenido normativo del derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado en su realización, desde una perspectiva integral que comprende los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas constitucionales que protegen el derecho a la alimentación con su respectivo desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional colombiana.

1. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS INSTRUMENTOS RELEVANTES

El reconocimiento y garantía del derecho a la alimentación es condición necesaria en el objetivo de lograr un nivel de vida adecuado para todas las personas. Así lo entienden diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos,⁵ los cuales plantean que la satisfacción del derecho a la alimentación es la vía adecuada para asegurar que todas las personas puedan alcanzar un óptimo desarrollo de sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales.

La plena realización del ser humano exige que cada persona, ya sea sola o en común con otras, pueda acceder, en todo momento y lugar a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla.⁶ Ello por cuanto es claro que sólo en la medida en que los individuos dispongan, accedan y alcancen una utilización efectiva de los alimentos podrán participar en igualdad de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos, ejercer y disfrutar plenamente sus derechos civiles y políticos y sus derechos económicos sociales y culturales.

1.1. El derecho a la alimentación en los instrumentos internacionales de carácter general

En diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ella se subraya la relevancia de los derechos económicos, sociales y culturales para la obtención de la libertad y dignidad humana, así como la obligación de los Estados de cooperación mutua y de organización e inversión de los recursos disponibles en áreas fundamentales. En el artículo 25 se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, y la seguridad social que los proteja en caso de desempleo, enfermedad, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, consagra el derecho de todos los pueblos a la libre determinación (art. 1). En ejercicio de este derecho, los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin que, en ningún caso, las personas puedan verse privadas de sus propios medios de subsistencia.

5 Véanse Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y Protocolo de San Salvador (art. 12).

6 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 12. El derecho a una alimentación adecuada. Párrafo 6.

De otro lado, el Pacto establece, de manera expresa el derecho de toda persona a la vida (art. 6). El carácter no restrictivo de este derecho reconocido por el Comité de Derechos Humanos, obliga a los Estados a adoptar medidas positivas que conduzcan a una reducción de la mortalidad infantil y al aumento de la esperanza de vida de la población. A este respecto, el Comité estima que “todos los Estados tienen la suprema obligación de evitar las guerras, los actos de genocidio y demás actos de violencia de masas que causan la pérdida arbitraria de vidas humanas”⁷ y de adoptar medidas positivas para “eliminar la malnutrición y las epidemias”.⁸

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre. Para garantizar la efectividad de este derecho, el cual se concreta en la posibilidad que tiene toda persona, ya sea sola o en común con otras, de acceder física y económicamente, en todo momento, a una alimentación adecuada o a los medios para obtenerla,⁹ los Estados tienen la obligación de adoptar, individualmente y mediante la asistencia y cooperación internacionales, las medidas necesarias para asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades y mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos. Con tal fin, los Estados deben alcanzar una explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales a través de la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de los principios nutricionales y el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios (art. 11).

Adicionalmente, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es necesario que los Estados adopten políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza.¹⁰ Ello bajo el entendido que “las raíces del problema del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimentos sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles”¹¹ para amplios sectores de la población que carecen de los recursos económicos necesarios para adquirir bienes de consumo en el mercado.

1.2. El derecho a la alimentación en los instrumentos regionales de carácter general

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional de 1948, establece, en su artículo XI, el derecho de toda persona a la preservación de su salud y bienestar. Para lograr este objetivo, el Estado debe promover las medidas sanitarias y sociales que garanticen, en la medida de sus posibilidades económicas, otros factores determinantes de la salud como la alimentación y la vivienda.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, incluye sólo de manera genérica la obligación de los Estados

⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 6. El derecho a la vida. Párrafo 2.

⁸ *Ibid.* Párrafo 5.

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 12. El derecho a una alimentación adecuada.* Párrafo 6.

¹⁰ *Ibid.* Párrafo 4.

¹¹ *Ibid.* Párrafo 5.

de adoptar mecanismos que permitan alcanzar, progresivamente, la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales.

El Protocolo de San Salvador, ratificado por Colombia mediante la Ley 319 de 1996, establece específicamente el derecho de toda persona a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto desarrollo físico emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados se encuentran obligados a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, mediante la promoción de una mayor cooperación internacional en apoyo de políticas nacionales sobre la materia (art. 12).

1.3. El derecho a la alimentación en los instrumentos internacionales relativos a sujetos y grupos poblacionales específicos

Aun cuando los instrumentos internacionales de derechos humanos hasta ahora enunciados tienen carácter universal y, por ende, se aplican a todas las personas sin discriminación alguna, existen otros instrumentos internacionales que pretenden reforzar el ámbito de protección de ciertos sectores o grupos poblacionales que, por sus especiales características físicas, sociales, culturales, económicas y/o históricas, se estiman merecedores de especial protección.

1.3.1. El derecho a la alimentación de los niños y las niñas

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias –hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional- para garantizar a los niños y niñas la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales.

En este sentido, y con el fin específico de asegurar a los niños y niñas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los Estados deben adoptar acciones para combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de la salud, mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable, con la debida atención a los peligros y riesgos derivados de la contaminación del medio ambiente (art. 24.2.c). Adicionalmente, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los sectores de la sociedad, particularmente los padres, los niños y las niñas, conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de la infancia y las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental (art. 24.2.e). Tratándose de las madres seropositivas, el cumplimiento de esta obligación exige, a juicio del Comité de los Derechos del Niño, que los Estados ofrezcan a las madres información clara y confiable acerca de los riesgos y ventajas de las diversas opciones de alimentación de los lactantes, así como orientaciones sobre las opciones más convenientes en su situación.¹²

La Convención también impone a los Estados la obligación de adoptar medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales que resultan perjudiciales para la salud de los niños y las niñas (art. 24.3). Por ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha

¹² Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño. Párrafo 26.

insistido en la necesidad de dar aplicación al principio de no discriminación con el fin de evitar que los niños varones reciban alimentación y cuidados preferentes.¹³

De otro lado, habida cuenta que el cumplimiento de la obligación de asegurar el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social de los hijos por parte de los padres está condicionada por las posibilidades y medios económicos de que éstos dispongan, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para proporcionar a las familias que lo requieran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (art. 27.3). Adicionalmente, las autoridades públicas deben adoptar medidas apropiadas para asegurar que los padres o las personas responsables de la situación del niño paguen a éste la pensión alimenticia, tanto si viven en el Estado parte como en un país extranjero (art. 27.4).¹⁴

1.3.2. El derecho a la alimentación de las mujeres

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, impone a los Estados la obligación de tomar, en todas las esferas, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre.

En virtud de lo anterior, los gobiernos se encuentran obligados a garantizar a las mujeres una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (art. 12). Sin embargo, como bien lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la plena realización del derecho de la mujer a la salud exige que los Estados promuevan su derecho humano al bienestar nutricional durante todo su ciclo de vida –y no solamente durante el embarazo o la lactancia- mediante la ingestión de alimentos aptos para el consumo, nutritivos y adaptados a las condiciones locales.¹⁵

De otra parte, con el fin de garantizar la participación de la mujer en el desarrollo rural y sus beneficios, los Estados deben tomar medidas para asegurar que las mujeres que habitan en las zonas rurales gocen de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de los servicios sanitarios y de abastecimiento de agua (art. 14.2.h), accedan a créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y tecnología y reciban un trato igualitario en los planes de reforma agraria y reasentamiento (art. 14.2.g).

1.3.3. El derecho a la alimentación de los adultos mayores

El artículo 17 del Protocolo de San Salvador establece el derecho de toda persona a recibir la especial protección del Estado durante su ancianidad. Con el objeto de hacer efectivo este derecho, los gobiernos deben adoptar medidas progresivas que tiendan al suministro de instalaciones

13 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Párrafo 22. En similar sentido, véase la Observación General No. 28 del Comité de Derechos Humanos. Párrafo 28.

14 En cumplimiento de esta obligación, el Estado colombiano suscribió y ratificó, mediante las Leyes 449 y 471 de 1998, respectivamente, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, las cuales tienen por objeto hacer efectivas las providencias que ordenan obligaciones alimentarias, cuando el alimentante ha abandonado el país o sus bienes se encuentran en territorio extranjero, facilitando su ejecución coactiva y permitiendo las medidas cautelares necesarias para su cumplimiento.

15 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 24. La mujer y la salud. Párrafo 7.

adecuadas, así como de alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no estén en condiciones de proporcionárselas por sí mismas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que los Estados deben establecer, conforme a los recursos disponibles, “prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas, para todas las personas mayores que, al cumplir la edad prescrita fijada en la legislación nacional, por no haber trabajado o no tener cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otra ayuda o prestación de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos”.¹⁶

1.3.4. El derecho a la alimentación de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad son titulares del derecho humano a la alimentación adecuada. Así lo señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al indicar que, por cuenta del principio de igualdad de derechos consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se aplican plenamente a las personas con discapacidad.¹⁷

A fin de facilitar el ejercicio de este derecho, los Estados deben asegurar que los alimentos sean físicamente accesibles a las personas con discapacidad.¹⁸ Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, deben ofrecer a los niños y niñas con discapacidad física y/o mental, los cuidados necesarios para garantizarles una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad y faciliten su participación activa dentro de la comunidad (art. 23).

En similar sentido, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad,¹⁹ aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 46/96 de 1993, deben velar porque estas personas, en particular las madres lactantes, los niños y las niñas, reciban de las autoridades públicas una especial protección (art. 2.3).

1.3.5. El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla el derecho de las personas privadas de la libertad de recibir un trato humano acorde con su dignidad. Ello supone, a juicio del Comité de Derechos Humanos, la prohibición de que estas personas sean sometidas a penurias o restricciones que no estén directamente relacionadas con el hecho del encarcelamiento.²⁰

16 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. Párrafo 30.

17 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 5. Personas con discapacidad. Párrafo 5 y 33.

18 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 12. El derecho a la alimentación. Párrafo 13.

19 “Pese a que estas normas no tienen un carácter jurídico vinculante, son normas que por el compromiso moral y político de avanzar hacia la igualdad de oportunidades, han sido fuente obligada de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales para guiar el desarrollo instrumentos internacionales de protección de las personas con discapacidad”. Defensoría del Pueblo. La integración educativa de los niños y niñas con discapacidad. Una evaluación en Bogotá desde la perspectiva del derecho a la educación. Bogotá, 2004. p. 19.

20 Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 21. Trato humano de las personas privadas de la libertad. Párrafo 3.

Así, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, protege el derecho de las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado a recibir, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable (art. 5.1.b). A su turno, el artículo 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,²¹ aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, imponen a las autoridades carcelarias la obligación de abstenerse de impartir a los reclusos penas de reducción de alimentos, mientras un profesional médico no certifique por escrito que la persona está en capacidad de soportarlas.

Adicionalmente, estas Reglas establecen el derecho de las personas privadas de la libertad, bien sea en calidad de sindicadas o condenadas, al agua potable y a recibir de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (art. 20).

En similar sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, protegen el derecho de todos los niños y niñas privadas de la libertad a disponer de agua potable y de una alimentación adecuadamente preparada y servida, a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad suficiente, que satisfagan las normas de dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales (art. 37).

1.3.6. El derecho a la alimentación de las personas en situación de desplazamiento forzado

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos, presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998,²² imponen a los Estados la obligación de garantizar a la población desplazada un nivel de vida adecuado. Para ello, deben proporcionarles, cualesquiera sean las circunstancias que rodeen el desplazamiento, alimentos esenciales y agua potable (principio 18.2.a). Adicionalmente, deben prestar asistencia a quienes hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación no es posible, deben conceder a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o, en su defecto, deben prestarles asistencia para que la obtengan (principio 29.2).

De otra parte, los Principios Rectores imponen a los Estados la obligación y responsabilidad de proporcionar asistencia humanitaria a la población desplazada (principio 25.1). En aquellos eventos en los cuales los Estados no estén en capacidad de cumplir con esta obligación, las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de la población desplazada internamente. Para que dicho ofrecimiento sea legítimo y pueda ser aceptado debe emanar de un organismo humanitario e imparcial. El

21 Pese a no haber sido aprobados mediante tratado internacional, estos instrumentos han sido empleados por la Corte Constitucional para la solución de casos concretos. Véanse, entre otras, las sentencias T-596/92, T-388/93, T-702/01 y T-879/01.

22 En la sentencia SU-1150/00, la Corte Constitucional señaló que, pese a no haber sido aprobados por un tratado internacional, los principios rectores “reflejan y llenan las lagunas de lo establecido en tratados internacionales de derechos humanos y (en esa medida) deben ser tenidos como parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado y la atención a las personas desplazadas por parte del Estado”. Fundamento jurídico (F.J.) 38. En el mismo sentido, véanse las sentencias T-327/01 y T-602/03.

Estado, por su parte, conserva la facultad de rehusar dicha oferta de servicios, la cual no podrá considerarse en sí misma como un acto hostil o una interferencia ilegítima en los asuntos internos del Estado (principio 25.2).

Con todo, cuando el Estado ha consentido en recibir la ayuda humanitaria tiene la obligación de conceder y facilitar el libre tránsito por el territorio nacional de las organizaciones humanitarias y de permitir que las personas adscritas a ellas accedan rápidamente a la población desplazada internamente (principio 25.3). Adicionalmente, en tal evento, el Estado debe abstenerse de retirar su aceptación arbitrariamente; en particular, “cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria” (principio 25.2).

1.3.7. El derecho a la alimentación de los pueblos indígenas

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos, incluyendo el derecho a la alimentación. Estas medidas deberán ser respetuosas de su identidad social y cultural, sus costumbres y sus tradiciones (art. 2.2.b)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por su parte, establece que, para que la alimentación adecuada sea accesible a los pueblos indígenas, los Estados deben prestar especial atención a aquellos pueblos cuyo acceso a las tierras ancestrales pueda verse amenazado.²³

En este sentido, el Convenio 169 obliga a los Estados a reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y de tomar medidas apropiadas para salvaguardar su derecho a utilizar las que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que han accedido tradicionalmente para sus actividades y su subsistencia (art. 14.1).

El Convenio también impone a los Estados la obligación de abstenerse de trasladar a los pueblos indígenas de las tierras que ocupan (art. 16.1). Sin embargo, cuando tal traslado se estime necesario, sólo podrá adelantarse previo consentimiento libre e informado de las comunidades interesadas o, en su defecto, previo agotamiento de procedimientos adecuados, establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, en los que los pueblos interesados tengan la oportunidad de estar efectivamente representados (art. 16.2). Una vez dejen de existir las causas que motivaron el traslado o la reubicación, y mientras las circunstancias lo permitan, las autoridades deben consentir y facilitar el retorno de estas comunidades a sus tierras tradicionales (art. 16.3). En el evento contrario, cuando el retorno no sea posible, deben adjudicarles tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean por lo menos iguales a las tierras que ocupaban anteriormente y que les permitan satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro o, si los pueblos indígenas lo prefieren, deben concederles una indemnización apropiada, bien sea en dinero o en especie (art. 16.4).

De otro lado, los Estados deben garantizar que las condiciones establecidas en los programas agrarios nacionales destinados a las comunidades indígenas sean equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población (art. 19).

23 Observación General No. 12. El derecho a la alimentación. Párrafo 13.

1.3.8. El derecho a la alimentación de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional

El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 171 de 1994, prohíbe hacer pasar hambre a las personas civiles como método de combate. En consecuencia, las partes enfrentadas en un conflicto de este tipo deben abstenerse de atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego (art. 14).

De conformidad con lo anterior, los combatientes deben abstenerse de imponer bloqueos de alimentos y medicinas puesto que estas acciones son contrarias a las normas del derecho internacional humanitario. Así, como lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los bloqueos violan el Protocolo II y constituyen una vulneración del derecho a un trato humanitario y, eventualmente, del derecho a la vida.²⁴

1.4. El derecho a la alimentación en otros instrumentos relevantes

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma (Italia) en 1996 a instancias de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), convocó a los jefes de Estado y de gobierno de distintos países a tratar conjuntamente los problemas del hambre y la malnutrición en momentos en que la comunidad internacional mostraba una creciente preocupación por el futuro de la producción de alimentos y el acceso a los suministros alimentarios por una población mundial en continua expansión.²⁵

Los gobiernos reunidos en la Cumbre declararon que era inaceptable e intolerable que más de 800 millones de personas en todo el mundo, en particular de los países en desarrollo, no dispusieran de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas. Además, reconocieron que las raíces del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimentos sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles para grandes sectores de la población que, a causa de la pobreza, las guerras, las catástrofes naturales o la degradación del medio ambiente, se encuentran en incapacidad temporal o permanente de producirlos o adquirirlos en el mercado.

Convencidos de que era necesario adoptar una estrategia urgente, decidida y concertada para evitar que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria en el mundo persistieran y se agravaran, los dirigentes del mundo se comprometieron a “consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel de 1996 no más tarde del año

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Capítulo IV, párrafos 149, 232 y 311.

²⁵ *El derecho a la alimentación*. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. E/CN.4/1998/21. Enero 15 de 1998. Párrafo 1.

2015”.²⁶ Para llevar a la práctica esta voluntad política, los gobiernos aprobaron por consenso el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.²⁷

A pesar de que la naturaleza jurídica de este Plan no es la de un tratado de derechos humanos, se ha considerado que su observancia por parte de los Estados reviste una importancia primordial desde el punto de vista político, jurídico y moral.²⁸ En efecto, se entiende que sólo en la medida en que los gobiernos den cumplimiento a los compromisos dimanantes de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y de su Plan de Acción podrá garantizarse que las generaciones presentes y futuras dispongan y accedan, en todo momento y lugar, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla.

De igual manera en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, los líderes del mundo convinieron en establecer objetivos y metas, con plazos definidos, para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, entre otros. En el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establecieron ocho Objetivos de Desarrollo de largo plazo, con la coordinación de Naciones Unidas, el Banco Mundial, el FMI y la OCDE. Donde Colombia y 188 naciones más se comprometieron a definir metas nacionales que puedan ser alcanzadas en el año 2015.

El primer objetivo a punta a erradicar la pobreza y el hambre, cuya meta universal consiste en reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre y, como metas nacionales el reducir a 3% los niños menores de 5 años con desnutrición global (peso para la edad). Línea de base 1990: 10% y, reducir a 7.5% las personas que están por debajo del consumo de energía mínima alimentaria. Línea de base 1990: 17%. Cuyas estrategias deben abarcar: la prevención de la desnutrición infantil utilizando la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna temprana, capacitación a las madres y mantenimiento del plan de alimentación y nutrición; el desarrollo e implementación de la política de seguridad alimentaria; la realización de estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentario que contribuyan a una nutrición adecuada en la población y, el mantener y expandir programas focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición.

26 *El derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre*. Estudio actualizado sobre el derecho a la alimentación presentado por el señor Asbjørn Eide en cumplimiento de la decisión 1998/106 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. E/CN.4/Sub.2/1999/12. Junio 28 de 1999. Párrafo 34.

27 El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se sustenta sobre los siguientes siete compromisos: 1) garantizar un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos; 2) aplicar políticas que tengan por objeto erradicar la pobreza y la desigualdad, promover una utilización efectiva de los alimentos y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos; 3) esforzarse por adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura; 4) esforzarse por asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria para todos a través de un sistema de comercio mundial leal y orientado al mercado; 5) esforzarse por prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano y por atender las necesidades transitorias y urgentes de alimentos de manera que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras; 6) promover la asignación y utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros y forestales sostenibles y el desarrollo rural en zonas de alto y de bajo potencial; y 7) aplicar, vigilar y dar seguimiento al Plan de Acción a todos los niveles en cooperación con la comunidad internacional.

28 *El derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre*. Estudio actualizado sobre el derecho a la alimentación presentado por el señor Asbjørn Eide en cumplimiento de la decisión 1998/106 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. E/CN.4/Sub.2/1999/12. Junio 28 de 1999. Párrafo 32.

Y, el objetivo cuarto señala la reducción de la mortalidad en menores de cinco años, cuya meta universal consiste en reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años y, como metas nacionales reducir la mortalidad en menores de 5 años, a 17 muertes por 1000 nacidos vivos. Línea de base 1990: 37.4 muertes por 1000 nacidos; reducir la mortalidad en menores de 1 año, a 14 muertes por 1000 nacidos vivos. Línea de base 1990: 30.8 muertes por 1000 nacidos; alcanzar y mantener las coberturas de vacunación en el 95%, con el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) para los menores de 5 años, en todos los municipios y distritos del país. Línea de base 1994: 92%, promedio de la vacunación del PAI; implementar, evaluar y fortalecer las iniciativas intersectoriales y sociales en el ámbito municipal, para mejorar la nutrición de la población infantil y de las mujeres gestantes y lactantes; promover, proteger y apoyar a la lactancia materna temprana y exclusiva en los ámbitos laborales, institucionales, hospitalarios y comunitarios e, implementar y evaluar estrategias de seguridad alimentaria y apoyo nutricional, condicionados a logros efectivos en el estado nutricional de los menores de 5 años.

2. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De la Constitución Política y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se derivan obligaciones para el Estado, la familia y los particulares en relación con el derecho a la alimentación. De esta manera, el ordenamiento jurídico interno evidencia que los derechos sociales y, en particular, el derecho a la alimentación no sólo le imponen obligaciones al Estado y que, por tanto, es equivocado considerar que su plena realización puede alcanzarse sin el concurso de la propia persona, la familia y la sociedad.

2.1. Obligaciones del Estado para la realización del derecho a la alimentación

En concordancia con los instrumentos internacionales de derecho internacional, la Constitución Política no impone al Estado la obligación de satisfacer directamente las necesidades de la población. La tarea de las autoridades públicas consiste, fundamentalmente, en asegurar un entorno seguro para el ejercicio del derecho a la alimentación, en promover y asegurar las condiciones que permitan a los individuos desarrollarse plena, autónomamente y acceder por sí mismos a alimentos de buena calidad.

En este sentido, corresponde al Estado, en primer término, respetar el derecho a la alimentación, evitando que sus propios agentes impongan obstáculos o barreras que impidan el ejercicio libre del derecho a la alimentación.

En segundo término, corresponde al Estado proteger el derecho a la alimentación, adoptando medidas para evitar que su ejercicio se vea entorpecido por la acción de terceros. En virtud de lo anterior, las autoridades públicas deben ejercer una estricta y continua vigilancia del servicio público de acueducto, para asegurar que su prestación se haga en condiciones de calidad, regularidad, inmediatez y continuidad,²⁹ así como de las actividades que involucran la explotación,

29 Corte Constitucional, sentencias T-410 de 2003, T-481 de 1997 y T-092 de 1995.

utilización o aprovechamiento de los recursos naturales, biológicos o genéticos,³⁰ debiendo intervenir para prevenir y sancionar su contaminación, destrucción o inutilización.³¹

En tercer término, corresponde al Estado contribuir a la realización del derecho a la alimentación a través de políticas o medidas que apunten a facilitar el acceso y la utilización de los alimentos y de los medios para obtenerlos. En este sentido, debe ejercer la dirección general de la economía, bien sea en calidad de agente regulador o de agente directo del mercado. En cualquier caso, su labor debe orientarse al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, la preservación de un medio ambiente sano y el aseguramiento de que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334).

En concordancia con lo anterior, el Estado debe promover el acceso de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra (art. 64), proteger especialmente la producción de alimentos mediante el fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras y la investigación y la transferencia de tecnología (art. 65), velar por que las disposiciones que se dicten en materia de crédito agropecuario tengan en cuenta los ciclos de las cosechas, los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (art. 66), controlar la calidad de los alimentos que se ofrecen a la comunidad, así como de la información que se suministra al público en su comercialización (art. 78) y regular, de acuerdo con el interés nacional, el ingreso, utilización y salida del país de recursos genéticos (art. 81).

Adicionalmente, de acuerdo con la Corte Constitucional, el Estado debe adoptar medidas apropiadas y eficaces para asegurar el pago de la pensión alimentaria a los niños y niñas por parte de los padres o de las personas responsables de su cuidado.³² Debe, además, poner a disposición de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, procedimientos y mecanismos adecuados para ejercer eficazmente la defensa de sus derechos.³³

Sin embargo, en muchas ocasiones, el mercado resulta inaccesible para ciertos grupos poblacionales y, por ello, la intervención del Estado en la economía, en los términos descritos, resulta insuficiente para garantizar su acceso a una alimentación adecuada. En tales eventos, surge para las autoridades públicas la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar que quienes –por sus especiales condiciones sociales, económicas, físicas o mentales- tienen menguadas o limitadas sus capacidades de participar como agentes de mercado en las dinámicas de intercambio o en la producción de bienes y servicios, puedan acceder a los medios necesarios para satisfacer sus necesidades alimentarias. Dicho de otra forma, cuando circunstancias de extrema marginación y pobreza impiden a los individuos adquirir en el mercado o producir directamente los insumos que requieren para subsistir, surge para el Estado la obligación de actuar conforme al principio de subsidiariedad, mediante la provisión directa de alimentos a estas personas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que:

30 Corte Constitucional, sentencia C-137 de 1996.

31 Corte Constitucional, sentencias T-251 de 1993, T-219 de 1994 y T-244 de 1994

32 Corte Constitucional, sentencias C-237 de 1997, C-184 de 1999, C-305 de 1999, C-388 de 2000 y C-1064 de 2000.

33 Corte Constitucional, sentencia C-1140 de 2000.

Cuando una persona demuestra la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra, debido a su condición económica, física o mental (CP art. 13), sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera para el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en dicha situación.³⁴

Con todo, debe advertirse que esta obligación tiene carácter subsidiario y, por tal motivo, sólo es exigible en la medida en que los miembros del núcleo familiar de esas personas no estén en capacidad de prestarles el apoyo que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias. Al respecto, existen expresas obligaciones jurídicas, derivadas del artículo 42 de la Constitución Política, que determinan que sean los miembros de la familia los primeros llamados a asistir y proteger a sus ascendientes y descendientes más próximos.

De este modo, mientras la persona esté en capacidad de velar por su propia subsistencia, el Estado no está obligado a ofrecerle directamente asistencia alimentaria. La obligación de las autoridades públicas se contrae expresamente a promover las capacidades individuales, con el fin de que las personas puedan lograr por sí mismas la satisfacción de sus propias necesidades y las de aquellos a quienes, en virtud de relaciones de consanguinidad o parentesco, tienen la obligación de socorrer y proteger. Sólo cuando la persona no esté en condiciones materiales de procurarse su propia subsistencia o la de los miembros de su familia, el Estado adquiere la obligación de adoptar medidas positivas para garantizar la satisfacción de sus necesidades alimentarias.

En cumplimiento de lo anterior, la Constitución impone al Estado la obligación de ofrecer un subsidio alimentario a los ancianos indigentes (art. 46) y a las mujeres embarazadas o lactantes que se encuentran desempleadas y desamparadas (art. 43). Así, en virtud del principio de subsidiariedad, lo que se evalúa para efectos de reconocer el derecho al subsidio alimentario, es precisamente la condición de vulnerabilidad e indefensión en que se encuentran los potenciales beneficiarios. Por tal motivo, no por el hecho de ser anciano o ser mujer se adquiere automáticamente el derecho a obtener del Estado un subsidio de esta naturaleza. Es más, de acuerdo con la Corte Constitucional, ni siquiera la situación de desempleo por sí sola legitima a la mujer embarazada o lactante para reclamar la protección estatal en materia alimentaria, toda vez que, aun estando desempleada, “la mujer puede obtener del padre de su hijo o de su familia, o de un tercero, el apoyo que requiere durante el embarazo y el postparto”.³⁵

Atendiendo a este mismo criterio, la Corte ha tutelado, de un lado, el derecho de los reclusos a recibir del Estado una alimentación balanceada que corresponda, en cantidad y calidad, a los mínimos exigidos para satisfacer sus necesidades nutricionales,³⁶ y de otro, el derecho de las personas desplazadas por el conflicto armado interno a recibir de las autoridades pública ayuda alimentaria de emergencia y asistencia para poner en marcha proyectos de estabilización socioeconómica o de generación de ingresos que les permitan restablecer sus capacidades de autosostenimiento.³⁷ En efecto, la Corte ha considerado que es precisamente la incapacidad, derivada, en el caso de los reclusos, de la situación del encarcelamiento y, en el caso de las

34 Sentencia T-533 de 1992.

35 Corte Constitucional, sentencia C-598 de 1998.

36 Sentencias T-714 de 1996 y T-718 de 1999.

37 Sentencia T-025 de 2004.

personas desplazadas, de la pérdida violenta e imprevista de sus medios de subsistencia, lo que activa la responsabilidad estatal.

2.2. Obligaciones de la familia para la realización del derecho a la alimentación

Dado que las relaciones familiares se sustentan en el deber de solidaridad, los miembros de la familia tienen la obligación de asistirse y protegerse recíprocamente. Tienen, adicionalmente, la obligación de ofrecer asistencia alimentaria a sus parientes más cercanos.

El principio de progenitura responsable, consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política, impone a los padres la obligación de sostener y educar a sus hijos mientras éstos sean menores o “impedidos”. En este sentido, si bien la pareja tiene derecho a decidir libremente el número de hijos a procrear, también tiene la obligación de velar por su subsistencia por el tiempo que éstos, debido a su edad o a su estado de salud físico y/o mental, se encuentren en imposibilidad de obtener en el mercado o de producir por sí mismos los alimentos que requieren para vivir de manera digna y autónoma.

Esta obligación, vale decirlo, debe ser satisfecha por la pareja en igual medida y su exigibilidad es independiente de la vigencia del vínculo matrimonial o de la convivencia entre los padres. Ello en razón a que la Constitución establece expresamente la igualdad entre los miembros de la pareja y a que, a juicio de la Corte Constitucional, resulta injusto que los hijos tengan que soportar las consecuencias de la ruptura del vínculo matrimonial o marital. Así pues, “si bien el ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que permitan la estabilidad y la convivencia entre esposos o compañeros, la ruptura de ese estado, que casi siempre obedece a conflictos internos de la pareja, no debe implicar la desprotección de los hijos y en manera alguna puede concebirse como excusa para que los padres desatiendan las obligaciones de orden material y moral que han asumido frente a sus hijos”.³⁸

Para evitar que los padres se sustraigan injustificadamente del cumplimiento de la obligación alimentaria, el ordenamiento jurídico interno establece sanciones de tipo penal y civil. Ello bajo el entendido de que la satisfacción de la obligación alimenta requiere, además del reconocimiento normativo, de garantías precisas y especiales que la hagan efectiva. Y no podría ser de otra forma, pues como bien lo ha advertido la Corte Constitucional, “dejar a los menores desprotegidos, por incumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la paternidad, implica grave atentado contra sus derechos básicos, compromete su subsistencia y afecta su normal desarrollo personal y su educación”.³⁹

Respecto de los cónyuges, el hecho mismo del matrimonio da lugar al nacimiento de la obligación alimentaria. Esta obligación se extiende, en principio, por el tiempo que dure el vínculo matrimonial. Sin embargo, existen eventos en los cuales la terminación de este vínculo no extingue la obligación de pagar alimentos. Ello sucede, por voluntad expresa del legislador, cuando el divorcio se produce por culpa de alguno de los cónyuges. Así, si la disolución del vínculo matrimonial no se produce por mutuo acuerdo sino por el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, el cónyuge culpable de dicho incumplimiento debe pagar alimentos al

38 Corte Constitucional, sentencia T-098 de 1995.

39 Sentencia T-098 de 1995.

cónyuge inocente.⁴⁰ Lo mismo sucede cuando uno de los cónyuges padece de una enfermedad grave e incurable y carece de los recursos económicos necesarios para subsistir de manera digna y autónoma.⁴¹

Ahora bien, al interior de la familia, los padres y los cónyuges no son los únicos obligados a suministrarse alimentos. En atención al deber de solidaridad y al principio de igualdad familiar, esta obligación también es exigible, según la Corte Constitucional, por los compañeros permanentes,⁴² por los hermanos legítimos⁴³ y por los demás ascendientes y descendientes, independientemente de su grado, sean éstos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos.⁴⁴ En cualquier caso, deberá atenderse a lo dispuesto en la legislación para establecer los términos y duración de la obligación, las reglas para tasar el monto de los alimentos y los procedimientos que deben agotarse para obtener su reconocimiento y pago cuando el alimentante se rehúsa injustificadamente a ello.⁴⁵

El hecho de que el ordenamiento jurídico establezca procedimientos sencillos, efectivos, expeditos y de naturaleza judicial para asegurar el reconocimiento y pago de alimentos, hace de la acción de tutela un mecanismo improcedente, en virtud de su carácter subsidiario, para estos efectos. Excepcionalmente, sin embargo, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia de esta acción cuando el alimentado se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta y la inobservancia de la obligación alimentaria por parte del alimentante lo coloca en riesgo de sufrir un perjuicio irremediable.⁴⁶

De otra parte, la exigibilidad de la obligación alimentaria también deberá atender a los criterios de necesidad, capacidad y permanencia.⁴⁷

En efecto, como quiera que el deber de asistencia alimentaria al interior de la familia se sustenta sobre la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, los alimentos sólo pueden hacerse exigibles en la medida en que el beneficiario dependa de ellos para subsistir de manera digna y autónoma (necesidad) y que el alimentante, dada su condición socio-económica y sus ingresos, pueda contribuir efectivamente a la subsistencia de aquél, sin tener que sacrificar su propia subsistencia (capacidad). Adicionalmente, habida cuenta que los factores que impiden

40 Código Civil, art. 411.

41 Así lo estableció la Corte Constitucional al condicionar la constitucionalidad del numeral 6º del artículo 154 del Código Civil que establece como causal de divorcio “[t]oda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial”. Para la Corte el hecho que la persona gravemente afectada de una enfermedad o discapacidad incurable quede expósita luego del divorcio, sin que el otro cónyuge deba prestarle alimentos, atenta contra la autonomía del cónyuge enfermo y contra el principio de dignidad humana. Sentencia C-246 de 2002.

42 Corte Constitucional, sentencia C-1033 de 2002.

43 El numeral 9) del artículo 411 del Código Civil limita la obligación de pagar alimentos legales a los hermanos legítimos. De acuerdo con la Corte Constitucional, esta norma no contradice el ordenamiento constitucional en razón a que la Carta Política sólo consagra la igualdad de derechos y deberes entre los hijos no entre los hermanos. Sentencia C-105 de 1994. En el mismo sentido, véase la sentencia C-156 de 2003.

44 Corte Constitucional, Sentencias C-105 de 1994 y C-125 de 1996.

45 En Colombia, los procedimientos diseñados para asegurar la satisfacción de la obligación alimentaria se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Civil (arts. 435 a 440), en el Código del Menor (arts. 133 a 159) y en el Código de Procedimiento Penal (arts. 32 y 35).

46 Sentencia T-174 de 1994.

47 Corte Constitucional, Sentencia C-246 de 2002. F.J. 7.

al alimentado satisfacer por sí mismo sus necesidades alimentarias son susceptibles de variar o desaparecer, los alimentos pueden disminuir o pueden extinguirse, en el evento en que dejen de ser necesarios para el alimentado (permanencia).

2.3. Obligaciones de los particulares para la realización del derecho a la alimentación

Conforme a la jurisprudencia constitucional, los particulares encargados o no de la prestación de un servicio público, están obligados a respetar el derecho a la alimentación. En consecuencia, deben evitar que sus acciones o comportamientos restrinjan o limiten el derecho que tienen todos los miembros de la comunidad a disponer y acceder en todo tiempo y lugar a alimentos inocuos, nutritivos y aceptables culturalmente.

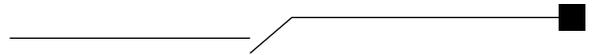
En particular, de acuerdo con la Corte Constitucional, los particulares deben abstenerse de introducir en los alimentos sustancias nocivas para la salud de los consumidores,⁴⁸ de obstaculizar el acceso a los alimentos y el desarrollo de actividades productivas,⁴⁹ de contaminar los recursos naturales y las fuentes de agua y de hacer un uso irracional, inequitativo, desproporcionado o abusivo de las mismas.⁵⁰

48 Sentencia T-333 de 2000.

49 Sentencia T-605 de 1992.

50 Sentencias T-282 de 1993, T-413 de 1995, T-379 de 1995 y T-208 de 1999.

CAPÍTULO II



Contenido esencial del derecho a la alimentación

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido esencial del derecho a la alimentación adecuada comprende, por una parte, la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables desde el punto de vista cultural.⁵¹

Esto significa que el contenido del derecho a la alimentación no se agota en la existencia de un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos. Para que pueda entenderse que el ejercicio de este derecho repercuta favorablemente en el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, es necesario que los alimentos que se consumen contribuyan efectivamente al crecimiento físico y mental de las personas, al desarrollo y mantenimiento de sus fuerzas y a la satisfacción de sus necesidades fisiológicas en todas las etapas del ciclo vital y según el sexo y la ocupación. Adicionalmente, es necesario que los alimentos disponibles estén libres de sustancias nocivas y respondan a las preocupaciones éticas, culturales y religiosas de los consumidores.

Por otro lado, según el Comité, los alimentos deben ser accesibles de manera sostenible, sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.⁵² El derecho a la alimentación no se entiende satisfecho con la simple existencia de una oferta alimentaria suficiente, segura y aceptable. Los alimentos disponibles deben ponerse al alcance físico, geográfico y económico del total de la población. Debe garantizarse que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder en todo tiempo y lugar a los alimentos que se producen y se ofertan en el mercado. Por ello es importante asegurar la estabilidad y continuidad de los suministros, así como la sostenibilidad de los medios de acceso empleados.

Ahora bien, además de la disponibilidad y la accesibilidad, existen factores de carácter social, educativo y sanitario que afectan la aceptabilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos. En efecto, es claro que la ausencia de una dieta adecuada, de servicios de salud y de saneamiento básico y de educación nutricional hace a las personas vulnerables a la malnutrición en cuanto les impide digerir y absorber apropiadamente los nutrientes presentes en alimentos que consumen.

51 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 12. El derecho a una alimentación adecuada.* Párrafo 7.

52 *Ibid.* Párrafo 7.

Por este motivo, los jefes de Estado y de gobierno participantes en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación reconocieron que, la realización del derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición, comprende, además de la disponibilidad y la accesibilidad de los alimentos, la adecuada utilización biológica de los mismos.

De esta manera, la garantía del derecho a la alimentación adecuada se relaciona con el concepto de seguridad alimentaria y nutricional esbozado en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en los siguientes términos: “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos para llevar una vida activa y sana”. La seguridad alimentaria se alcanza, en consecuencia, cuando se garantiza la disponibilidad de alimentos, su suministro estable y todas las personas los tienen a su alcance.⁵³

De otro lado, también es importante tener en cuenta que el derecho a la alimentación incorpora la garantía del acceso al agua. En efecto, como lo anota Jean Ziegler, Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la alimentación, en la medida en que el agua cumple un papel primordial en la preparación y la producción de alimentos, es imposible referirse a la seguridad alimentaria y al derecho a la alimentación adecuada sin tener en cuenta este elemento.⁵⁴ En esta medida, el análisis del contenido del derecho a la alimentación que se presenta a continuación supone que éste sólo puede realizarse plenamente si, y solo sí, se garantiza a todas las personas, además de la disponibilidad, la accesibilidad y la adecuada utilización biológica de alimentos inocuos, nutritivos y aceptables culturalmente, la disponibilidad y accesibilidad a agua suficiente, salubre y aceptable.

1. LA DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS

La disponibilidad se relaciona, en primer término, con la existencia de una oferta alimentaria suficiente, estable y adecuada para atender las necesidades nutricionales del total de la población. Lo adecuado, en este caso, viene dado por criterios de tipo cualitativo relacionados, fundamentalmente, con las características físicas, nutricionales y culturales de los alimentos que se ofrecen a la comunidad. La disponibilidad, en consecuencia, presenta un contenido que se extiende más allá de la oferta alimentaria e involucra la garantía de que los alimentos disponibles cumplan con las características que se exponen a continuación:

- *Suficiencia nutricional.* Para contribuir a la realización del derecho a la alimentación adecuada, es necesario que en el territorio de los Estados existan alimentos en cantidad suficiente para atender las necesidades alimentarias del total de su población. Adicionalmente, es necesario que esos alimentos sean de buena calidad y contribuyan efectivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas de las personas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo, el clima y la ocupación. Los alimentos, en consecuencia, deben contener todos los micronutrientes, vitaminas y proteínas necesarias para el desarrollo vital de quienes los consumen. En relación

53 Según el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la alimentación “es un concepto complementario del concepto de ‘seguridad alimentaria’ porque hace de la lucha contra el hambre y la malnutrición una obligación jurídica, y no meramente una posibilidad o preferencia gubernamental”. E/CN.4/2003/54. Enero 10 de 2003. Párrafo 59.

54 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación adecuada. Informe presentado de conformidad con la resolución 2002/25 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2003/54. Enero 10 de 2003. Párrafo 35.

con el agua, la suficiencia implica que su suministro debe ser continuo y suficiente para atender los usos personales y para producir alimentos que permitan la subsistencia.⁵⁵

- *Inocuidad de la oferta alimentaria.* Para contribuir a la realización del derecho a la alimentación adecuada, los alimentos producidos o importados deben ser inocuos, esto es, deben estar libres de sustancias contaminantes o tóxicas. La inocuidad del agua se mide en relación con su potabilidad y con la ausencia de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- *Aceptabilidad cultural.* Para que los alimentos puedan considerarse aceptables culturalmente, deben resultar apropiados desde el punto de vista de los valores y tradiciones de una cultura o de unos consumidores determinados. En la medida de lo posible, los Estados deben tener en cuenta los valores no relacionados con la nutrición asociados a los alimentos y al consumo de los mismos (vgr. los que prohíben el consumo de cierto tipo de alimentos por creencias religiosas o culturales), así como las preocupaciones fundamentales de los consumidores acerca de la naturaleza y características de los alimentos disponibles.
- *Sostenibilidad.* El concepto de sostenibilidad entraña la posibilidad de que las generaciones presentes y futuras dispongan y accedan a los alimentos y a los recursos hídricos requeridos para atender sus necesidades alimentarias. En esa medida, la sostenibilidad involucra el análisis de los beneficios y costos ambientales de las prácticas productivas actuales a fin de garantizar que éstas no comprometan la productividad futura de los recursos naturales ni amenacen la satisfacción de las necesidades alimenticias de las próximas generaciones.

2. LA ACCESIBILIDAD A LOS ALIMENTOS

La accesibilidad consiste en asegurar que los alimentos disponibles, así como los recursos productivos estén al alcance de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. El concepto de accesibilidad no es compatible con la existencia de barreras geográficas, físicas o económicas que impidan a las personas o grupos satisfacer autónomamente sus necesidades alimentarias.

En consecuencia, el concepto de accesibilidad se orienta a evitar que, en un Estado que cuenta con la capacidad productiva para alimentar normalmente a la totalidad de su población, existan personas que, a causa de la pobreza, los conflictos armados, las catástrofes naturales, la corrupción, el desempleo, la falta de oportunidades o cualquier otra circunstancia, padezcan de hambre y malnutrición por no poder acceder a los alimentos que requieren para llevar una vida digna y saludable o a los medios para obtenerlos.⁵⁶ En este sentido, el acceso a la alimentación adecuada demanda la realización de los siguientes elementos:

⁵⁵ De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la cantidad de agua disponible para cada persona, si bien, en principio, debe corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (7.5 litros per per por día), también debe permitir satisfacer las necesidades de quienes, en razón del clima, las condiciones laborales o su estado de salud, requieren cantidades de agua adicionales. *Observación General No. 15. El derecho al agua.* Párrafo 12.

⁵⁶ Las raíces del problema del hambre y la malnutrición, no consisten en la falta de alimentos sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles por sectores específicos de la población (Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales, *Observación General No. 12*, párrafo 5). Según el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, las fuerzas productivas agrícolas de nuestro planeta se encuentran en capacidad de alimentar normalmente a 12.000 millones de seres humanos, es decir, a aproximadamente el doble del total de la población mundial. En consecuencia, el hambre y la malnutrición que, según cifras de la FAO, afectan a cerca de 840 millones de personas alrededor del mundo, no son el resultado de la fatalidad y de los avatares de la naturaleza sino de acciones y omisiones humanas que han condenado a los pobres del mundo a una muerte precoz y a desarrollar numerosas enfermedades. Informe preparado por el Sr. Jean Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de conformidad con la resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2001/53. Febrero 7 de 2001. Párrafo 5.

- *No discriminación.* El derecho a la alimentación adecuada debe garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos internacional y constitucionalmente prohibidos (raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica).⁵⁷ Ello significa que todas las personas deben poder acceder, en igualdad de condiciones, a alimentos inocuos y nutritivos y/o a los medios para obtenerlos.
- *Accesibilidad geográfica y física.* La accesibilidad geográfica implica que los lugares de distribución y comercialización de alimentos deben ser geográficamente accesibles a toda la población, incluso a la que habita en las zonas rurales y la que ha sido desplazada. La accesibilidad física, por su parte, implica que los alimentos, el agua, las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles de manera regular, permanente y libre a todos los sectores de la población. Es particularmente importante el acceso físico a los alimentos por parte de los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes, los niños y niñas pequeñas, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes.
- *Accesibilidad económica.* Para asegurar el derecho a la alimentación adecuada, es necesario que los alimentos, el agua y los servicios e instalaciones de agua se encuentren, permanentemente, al alcance económico de la totalidad de la población. Ello significa que los costos que los individuos y las familias deben sufragar para adquirirlos en el mercado no deben ser desproporcionados. Se trata, entonces, de garantizar que el acceso a los alimentos y a los servicios de agua no implique para las familias un sacrificio o una renuncia al consumo de otro tipo de bienes o servicios. En relación con las personas sin tierra y aquellas que soportan condiciones de pobreza y vulnerabilidad, la accesibilidad económica demanda el diseño y puesta en funcionamiento de programas de atención especiales.

3. LA UTILIZACIÓN BIOLÓGICA DE LOS ALIMENTOS

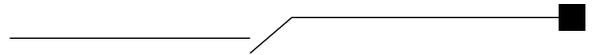
Para combatir efectiva y eficazmente el hambre, la malnutrición y alcanzar la seguridad alimentaria sostenible, los alimentos disponibles deben contribuir a satisfacer las necesidades dietéticas y preferencias alimentarias de la población a fin de asegurarles el disfrute de una vida activa y saludable. En este sentido, la adecuada utilización biológica de los alimentos involucra la realización de los siguientes elementos:

- *Inocuidad en el consumo alimentario.* Para garantizar una adecuada utilización biológica de los alimentos es necesario que aquellos que se consumen estén libres de sustancias patógenas que puedan amenazar o afectar la salud de las personas. Alcanzar la plena realización del derecho a la alimentación no sólo exige, en consecuencia, vigilar la calidad de los alimentos que se producen y se importan, sino que, adicionalmente, exige vigilar los procesos de distribución, comercialización y preparación de los alimentos para garantizar que éstos estén libres de agentes contaminantes y patógenos al llegar al consumidor final.

⁵⁷ La lista no es exhaustiva sino ilustrativa y, por ello, se entiende que tampoco son admisibles las distinciones, restricciones o exclusiones que, fundadas en cualquier condición social o personal, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en condiciones de igualdad.

- *Educación nutricional.* La garantía del acceso a la alimentación adecuada requiere que las personas reciban información confiable y veraz acerca de la utilización adecuada y sostenible de los alimentos, los recursos productivos y las fuentes de agua. Con ello se trata de asegurar que los individuos aprovechen mejor los alimentos, el agua y el suelo, conozcan nuevas y mejores prácticas alimentarias, desarrollen estilos de vida saludables, adquieran conciencia de la importancia de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, y se beneficien de los resultados de las investigaciones adelantadas en materia de seguridad alimentaria.
- *Disponibilidad y acceso a los factores determinantes de la adecuada utilización biológica de los alimentos.* Para estar en capacidad de aprovechar todos los micronutrientes, las proteínas y las vitaminas presentes en los alimentos que consumen, es necesario que las personas dispongan y accedan a servicios de promoción, recuperación y conservación de la salud, a una vivienda digna, a condiciones de trabajo seguras, a servicios de saneamiento básico y a un medio ambiente sano.

CAPÍTULO III



Tipo de obligaciones para la realización del derecho a la alimentación

Del marco normativo del derecho humano a la alimentación se desprende un conjunto amplio y variado de obligaciones y responsabilidades para los Estados. Varios criterios han sido sugeridos para recoger, clasificar y sistematizar el numeroso y disímil conjunto de obligaciones en que se funda la realización del derecho a la alimentación.

De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos es posible identificar por lo menos tres tipos de obligaciones del Estado en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El primer tipo corresponde al momento del cumplimiento de la obligación, y, de este modo, existen obligaciones de efecto inmediato y de cumplimiento progresivo. El segundo tipo de obligaciones se refiere al carácter positivo (activo) o negativo (pasivo) de la actuación que se demanda del Estado. Así, es posible señalar que existen obligaciones de respetar, proteger y realizar. La tercera clase de obligaciones –denominadas obligaciones básicas– fija el contenido concreto de las actuaciones que debe adelantar el Estado en orden a asegurar niveles esenciales de realización del derecho de que se trate.

1. OBLIGACIONES DE EFECTO INMEDIATO Y DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone al Estado obligaciones de efecto inmediato y de cumplimiento progresivo.

Las primeras, como su nombre lo indica, no están sujetas a progresividad y, por ello, deben ser cumplidas de forma inmediata por los Estados. Entre las obligaciones de efecto inmediato más importantes se encuentran la de adoptar medidas apropiadas,⁵⁸ deliberadas y orientadas lo más

58 La determinación de qué medidas son adecuadas es una tarea que corresponde, en primer término, a los Estados. Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que, al momento de presentar sus informes, los Estados deben justificar por qué consideran, de conformidad con las circunstancias, que unas medidas resultan más apropiadas que otras. Por ejemplo, en criterio del Comité, los Estados que no ofrezcan recursos judiciales para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales “tendrán que demostrar o bien que esos recursos no son `medios apropiados según los términos del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, o bien que, a la vista de los demás medios utilizados, son innecesarios”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 9. La aplicación interna del Pacto.* Párrafo 3.

claramente posible hacia la plena realización del derecho a la alimentación, la de garantizar que el acceso a los alimentos disponibles y a las fuentes de agua se haga sin discriminación alguna, la de emplear el máximo de los recursos disponibles,⁵⁹ la de vigilar el grado de realización del derecho a la alimentación y la de abstenerse de adoptar medidas que conduzcan a un desmejoramiento de los logros alcanzados en relación con cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales.⁶⁰

Las obligaciones de cumplimiento progresivo admiten una realización gradual. El reconocimiento del hecho de que la plena efectividad del derecho a la alimentación, al igual que la de los demás derechos económicos, sociales y culturales, no puede alcanzarse en un breve período de tiempo explica la existencia de este tipo de obligaciones.⁶¹ Con frecuencia, se admite que a los Estados les toma tiempo diseñar las políticas públicas y apropiar los recursos necesarios para asegurar que el total de su población, incluso la más marginada y vulnerable, pueda ejercer plena y libremente sus derechos.

Ahora bien, el carácter progresivo de las obligaciones que se le imponen a los Estados no los faculta para aplazar indefinidamente la realización del derecho a la alimentación. La progresividad tiene un contenido preciso, consistente en obligar a los Estados a reconocer prestaciones cada vez mayores en relación con unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales y en incorporar en sus políticas, programas y planes, recursos y medidas que les permitan avanzar, gradual y constantemente, en la realización de estos derechos.⁶²

Entre las obligaciones de cumplimiento progresivo más importantes se encuentran la de promover la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar la productividad, la de adoptar medidas para difundir información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir su desperdicio, la de adelantar programas de educación nutricional que resalten la importancia de vivir y alimentarse sanamente, la de reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenible de alimentos y la de fomentar políticas demográficas y de planificación familiar apropiadas.

2. OBLIGACIONES DE RESPETAR, PROTEGER Y REALIZAR

El derecho a la alimentación adecuada, al igual que los otros derechos económicos, sociales y culturales, impone al Estado tres tipos de obligaciones: de respetar, proteger y realizar.

Las obligaciones de respetar el derecho a la alimentación adecuada exigen que los Estados se abstengan de adoptar medidas tendentes a impedir la disponibilidad, el acceso o la adecuada utilización biológica de los alimentos. La obligación también entraña el reconocimiento y el respeto del derecho de los individuos y los grupos a obtener ingresos que les permitan satisfacer

59 Los recursos disponibles hacen referencia tanto a los recursos internos del país de que se trate, como a aquellos disponibles a través de la cooperación y la asistencia internacionales. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 3. La naturaleza de los derechos y las obligaciones de los Estados*. Párrafo 13. En el mismo sentido, véanse los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Párrafo 26.

60 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 3. La naturaleza de los derechos y las obligaciones de los Estados*. Párrafo 9.

61 *Ibid.* Párrafo 9.

62 Corte Constitucional, Sentencias T-505 de 2002 y C-671 de 2002.

sus necesidades alimentarias y otras necesidades básicas. Además, debe reconocerse y respetarse el valor de los sistemas tradicionales de utilización del medio ambiente y de gestión de los recursos naturales.⁶³

Lo anterior supone, entre otras cuestiones, que los Estados se abstengan de (i) derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para el disfrute del derecho a la alimentación, (ii) impedir el acceso a la ayuda alimentaria de emergencia en los conflictos armados o en otras situaciones de emergencia, (iii) contaminar los recursos y las fuentes de agua, (iv) atacar, destruir, sustraer o inutilizar, en el marco de los conflictos armados, los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y, (v) adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación.

Para cumplir con sus obligaciones de proteger, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a evitar que las empresas o los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. En estos casos, el Estado debe velar por que el ejercicio de los derechos de libertad (de acción o de empresa) de ciertas personas o grupos no amenace o vulnere la disponibilidad y el acceso a los alimentos o a los recursos productivos. Con tal fin, es necesario que los Estados controlen las actividades de quienes explotan o controlan los recursos como la tierra y el agua, con el fin de evitar que los contaminen y/o hagan un uso irracional e insostenible de los mismos. En similar sentido, es necesario que los Estados adopten medidas para impedir que se introduzcan especies exóticas que amenacen los ecosistemas, hábitat o especies nativas y vigilen y promuevan la rehabilitación y conservación de los recursos naturales en las zonas productoras de alimentos, en los terrenos forestales, en las tierras no cultivables y en las cuencas hidrográficas adyacentes.

Igualmente, es necesario que los Estados velen por la disponibilidad de suministros alimentarios y la existencia de reservas de alimentos en todo el territorio nacional, particularmente en las zonas que presentan riesgos elevados de inseguridad alimentaria. Adicionalmente, los Estados deben adoptar medidas para modificar hábitos alimentarios nocivos, “utilizando la educación para que los grupos interesados puedan comprender los principios nutricionales básicos que garantizan una dieta sana y rechazar la información engañosa que llega a ellos mediante la propaganda y el fraude comerciales”.⁶⁴

Cuando las personas por su condición económica, física o mental, no pueden acceder por sí mismas a los medios necesarios para proveerse su propia subsistencia, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para garantizar que los miembros de su núcleo familiar concurren oportunamente a prestarles el apoyo que requieren. En el caso de los niños y las niñas, el cumplimiento de esta obligación exige que los Estados adopten medidas apropiadas para garantizar el pago de pensiones alimentarias a los menores por parte de sus padres o guardadores y para abolir las prácticas tradicionales que tienden a dar a los niños varones alimentación y cuidados preferentes.

63 En este caso no se trata de “propiciar una política de no innovación con respecto de los sistemas de producción tradicionales, como de destacar que cuando los Estados intentan promover métodos más eficaces deben tomar como base de partida los conocimientos y las experiencias tradicionales, integrarlos en enfoques que combinen la ciencia moderna con los principios ajustados en la experiencia tradicional, para ampliar al máximo las posibilidades de un consumo alimentario adecuado y equilibrado desde el punto de vista nutritivo, sin dejar de respetar las limitaciones ecológicas” (subrayas originales). Centro de Derechos Humanos. *El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano*. Organización de Naciones Unidas, Nueva York. 1989. p. 39.

64 *Ibid.* p. 41

De otro lado, las obligaciones de realizar generan para los Estados la necesidad de facilitar y de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Para facilitar el derecho a la alimentación adecuada, los Estados deben procurar iniciar actividades que fortalezcan el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Entre las medidas que las autoridades pueden emplear para este fin se encuentran las siguientes: (i) promover el acceso de los y las trabajadoras agrarias a la propiedad de la tierra, (ii) velar por que las disposiciones que se dicten en materia de crédito agropecuario tengan en cuenta los ciclos de las cosechas, los precios, los riesgos inherentes a la actividad agrícola y las calamidades ambientales, (iii) establecer mecanismos jurídicos y de otra índole que permitan avanzar en la reforma agraria y, (iv) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los recursos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios con miras a lograr la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales.

Finalmente, para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, en concordancia con el principio de subsidiariedad, los Estados deben proveer directamente alimentos y agua a las personas o grupos de personas que, por razones que escapan a su control, no están en capacidad de disfrutar de una alimentación adecuada (v.gr. las personas privadas de la libertad, los refugiados y la población desplazada internamente).

3. OBLIGACIONES BÁSICAS

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que a todos los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales les corresponde “una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por los menos niveles esenciales de cada uno de los derechos”.⁶⁵ En relación con el derecho a la alimentación, las obligaciones básicas del Estado consisten en (i) garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre, (ii) garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y para prevenir las enfermedades, (iii) asegurar el derecho al agua y a las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados, (iv) velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles y (v) garantizar el acceso físico a las instalaciones y servicios de agua.⁶⁶

Cuando quiera que el Estado aduzca que es incapaz de cumplir con estas obligaciones básicas por falta de recursos, tiene que demostrar que ha realizado todos los esfuerzos necesarios para utilizar los recursos que están a su disposición y por conseguir el apoyo internacional necesario para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de los alimentos.⁶⁷

65 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes.* Párrafo 10.

66 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No.12. El derecho a la alimentación adecuada.* Párrafo 14; *Observación General No.15. El derecho al agua.* Párrafo 37.

67 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes.* Párrafo 10; *Observación General 12. El derecho a la alimentación adecuada.* Párrafo 17.

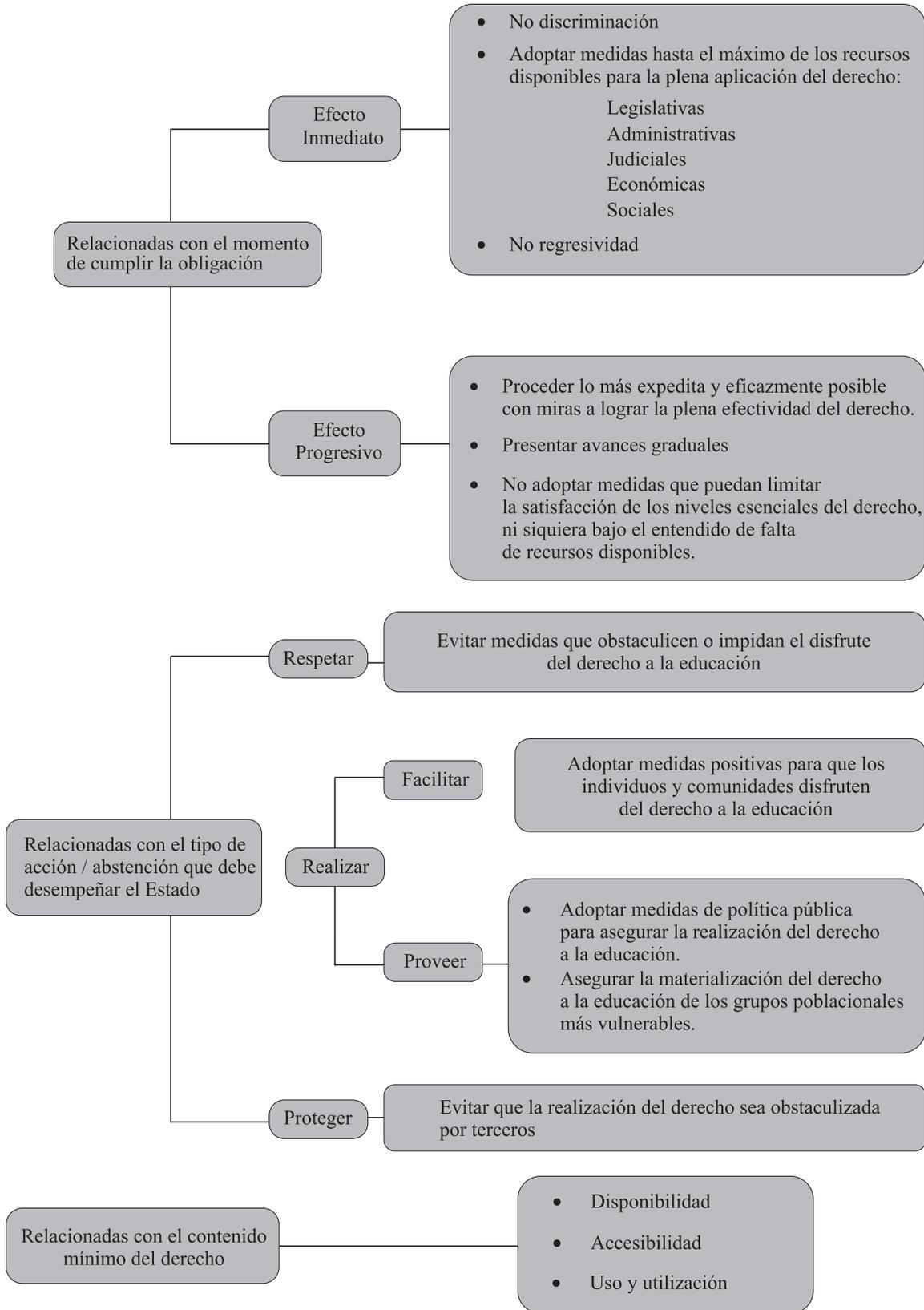
Con todo, el Comité ha señalado que existen otras obligaciones mínimas que no pueden derogarse ni suspenderse y que, por tal motivo, no pueden ser desconocidas por los Estados bajo ninguna razón o circunstancia. Estas obligaciones consisten en vigilar el grado de realización de los derechos sociales, económicos y culturales, incluido el derecho a la alimentación, y en elaborar estrategias y programas para su promoción.⁶⁸ En este sentido, la Corte Constitucional ha indicado que, pese a que las limitaciones de recursos impidan exigir el cumplimiento inmediato e instantáneo de las obligaciones de tipo prestacional y programático derivadas tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos sociales, económicos y culturales, el Estado tiene la obligación mínima de contar con un programa o política pública que, de forma adecuada y razonable, tienda a asegurar el goce efectivo de estos derechos. El incumplimiento de esta obligación implica una violación de la Carta Política y el desconocimiento de la dimensión positiva de los derechos fundamentales.⁶⁹

Es importante advertir que las obligaciones que el Comité considera básicas no son las únicas que resultan de obligatorio e inmediato cumplimiento para los Estados. En efecto, según ya se vio, existen otras obligaciones, derivadas de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que son de efecto inmediato y que, por tanto, son inmediatamente exigibles a las autoridades públicas. Adicionalmente, no debe perderse de vista que todas aquellas obligaciones que contribuyan a garantizar la disponibilidad, el acceso y la adecuada utilización biológica de alimentos inocuos, nutritivos y aceptables culturalmente, también pueden considerarse básicas en la medida en que apuntan a satisfacer el núcleo esencial del derecho a la alimentación. Ver cuadro 1.

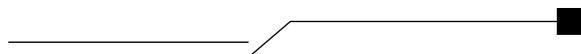
68 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes*. Párrafo 11.

69 Corte Constitucional, Sentencia T-595 de 2002. F.J. 5.4.

Cuadro 1. Tipología de las Obligaciones del Estado con relación al derecho a la alimentación



CAPITULO IV



Consolidado de obligaciones del
Estado colombiano en materia alimentaria

Para efectos de concretar la propuesta de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria desde la perspectiva de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo adopta una combinación de las tres tipologías de obligaciones del Estado en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, mencionados anteriormente.

El esquema, presentado en el cuadro 2, enumera las obligaciones del Estado colombiano en materia alimentaria derivadas del contenido del derecho a la alimentación en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y lista los sujetos y grupos poblacionales de especial protección según el componente del derecho en el que enfrentan mayores obstáculos para garantizar la plena realización del derecho.

Cuadro 2. Obligaciones del Estado en materia alimentaria

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Obligaciones comunes	<p>De efecto inmediato:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para el disfrute del derecho a la alimentación (OG12, párr. 19). 2. Abstenerse de adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas a los derechos a la alimentación y al agua (OG12, párr. 19, OG15, párr. 35). 	

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA		
Obligaciones comunes	<ol style="list-style-type: none"> 3. Abstenerse de adoptar medidas que impliquen un retroceso en la realización de los derechos a la alimentación y al agua (OG3, párr. 9). 4. Ofrecer a toda persona o grupo de personas que sean víctimas de una violación al derecho a la alimentación el acceso a recursos judiciales apropiados (OG12, párr. 32, PACMA, 1.1.c, IRE/02, párr. 127 y 134). 5. Adoptar medidas tendentes a garantizar que las actividades del sector privado y de la sociedad civil sean conformes con el derecho a la alimentación (OG12, párr. 19, 27). 6. Vigilar el grado de realización de los derechos al agua y a la alimentación de todas las personas, identificando las zonas y poblaciones que se hallan en riesgo de inseguridad alimentaria, los factores que obstaculizan el cumplimiento de las obligaciones del Estado y facilitando la adopción de medidas legislativas y administrativas de corrección (OG3, párr. 11, OG12 párr. 31, IRE/02, párr. 132, PACMA, 2.2.a, 5.2.a, 7.1.f). 7. Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art. 12). 	
COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Oferta Alimentaria Suficiente y Adecuada		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Suministro suficiente, estable y permanente de alimentos y agua	<p>De efecto inmediato:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Velar por la disponibilidad de suministros alimentarios y existencia de reservas, prestando particular atención a las zonas con un riesgo elevado de inseguridad alimentaria (PACMA, 2.3.a). 9. Abstenerse de intervenir arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua (OG15, párr. 21). 10. Velar por el suministro adecuado de agua potable (OG14, párr. 15). 	

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Oferta Alimentaria Suficiente y Adecuada		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
	<p>11. Suministrar agua salubre a los grupos poblacionales que tienen dificultades físicas para acceder a ella (OG15, párr. 16).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>12. Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los recursos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios y de los sistemas de producción ganadera (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2, PACMA, 2.3.d, 3.1.f, 3.5.i).</p> <p>13. Establecer políticas y aplicar programas para aumentar al máximo, de manera económica, social y ambientalmente correcta, la producción agrícola, pesquera y forestal sostenible, especialmente de los principales alimentos básicos (PACMA; 3.1.a).</p> <p>14. Ampliar, cuando sea necesario, de modo sostenible, la capacidad de producción de los terrenos forestales, las tierras no cultivables y las cuencas hidrográficas adyacentes (PACMA, 32.a).</p> <p>15. Esforzarse por movilizar recursos públicos y privados en apoyo de las iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales en materia de seguridad alimentaria (PACMA, 2.3.f, 7.1.e).</p> <p>16. Reducir los efectos de las sequías y las inundaciones sobre la producción de alimentos (PACMA, 3.2.c).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Personas privadas de la libertad</p> <p>17. Abstenerse de impartir a las personas privadas de la libertad penas de reducción de alimentos. (RMTR, art. 32.1) (T-718 y 208 de 99 y T-714/96).</p> <p>Población desplazada:</p> <p>18. Asegurar suministro de alimentos esenciales y de agua potable a la población desplazada (PRDI, art. 18.2.a).</p> <p>19. Asegurar plena participación de las mujeres desplazadas en la planificación y distribución de los alimentos y el agua (PDRI, art. 18.3).</p>
Soberanía alimentaria	<p>De efecto inmediato:</p> <p>20. Tener en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales relativas a los derechos a la alimentación y al agua al concertar acuerdos sobre agricultura o comercio con otros Estados o con organizaciones internacionales o regionales (OG12, párr. 19, OG15, párr. 35, IRE/02, párr. 37).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Mujeres:</p> <p>21. Garantizar que las políticas nacionales relacionadas con los acuerdos comerciales internacionales y regionales no ejerzan un impacto negativo en las actividades económicas nuevas y tradicionales de las mujeres para la seguridad alimentaria (PACMA, 4.1.b)</p>

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Suministro de alimentos a poblaciones afectadas por el conflicto	<p>De efecto inmediato:</p> <p>22. Velar por la disponibilidad de suministros alimentarios y existencias de reservas de alimentos y su idoneidad nutricional, prestando particular atención a las zonas con un riesgo elevado de inseguridad alimentaria, a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a).</p> <p>23. Recurrir a la asistencia internacional humanitaria cuando el Estado no esté en condiciones de garantizar la satisfacción del derecho a la alimentación de su población (IRE/01, párr. 30).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>24. Promover las operaciones triangulares de ayuda alimentaria (PACM, 5.3.d)</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Población desplazada y refugiada:</p> <p>25. Cooperar con otros Estados para prestar asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas que hayan sido desplazadas internamente (OG12, párr. 38).</p>
Promoción de actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>26. Mejorar el acopio, el análisis, la difusión y la utilización de la información relativa a la agricultura, la pesca, la silvicultura y el desarrollo rural, con el fin de orientar y vigilar los progresos realizados en la consecución de la seguridad alimentaria (PACMA, 1.3.f, 7.2.c).</p> <p>27. Fortalecer los sistemas de enseñanza, capacitación, mejora de los conocimientos prácticos y extensión en los sectores agrícola, pesquero y forestal (PACMA, 3.3.a).</p>	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>Agricultores y campesinos:</p> <p>28. Promover la habilitación de pequeños agricultores, pescadores y silvicultores y de sus familias para crear sus propias cooperativas y actividades comerciales, así como la creación de instituciones financieras y mutualistas para agricultores y pescadores (PACMA, 3.5.I).</p>
Promoción de la investigación y la transferencia de tecnología	<p>De efecto inmediato:</p> <p>29. Garantizar que se introduzcan perspectivas que tengan en cuenta la igualdad entre los sexos en la planificación y realización de las investigaciones en materia de seguridad alimentaria (PACMA, 3.4.f).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>30. Desarrollar y promover tecnologías mejoradas de elaboración de productos alimenticios (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2.).</p>	

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
	<p>31. Desarrollar y promover tecnologías mejoradas de conservación de productos alimenticios (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2.).</p> <p>32. Desarrollar y promover tecnologías mejoradas de almacenamiento de productos alimenticios (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2.).</p> <p>33. Fortalecer los sistemas nacionales de investigación con vistas a elaborar programas coordinados para fomentar la seguridad alimentaria (PACMA, 3.4.a).</p> <p>34. Promover la productividad agrícola y ganadera mediante el uso generalizado, cuando sea necesario y factible desde el punto de vista ecológico y económico, de semillas y variedades mejoradas y de métodos basados en sistemas integrados de nutrición de las plantas (PACMA, 3.1.e).</p>	
Promoción de la investigación y la transferencia de tecnología	<p>35. Potenciar el marco institucional que permita la plena participación de todas las partes interesadas, con inclusión de la población indígena, la población local, los consumidores, los agricultores, pescadores silvicultores y sus organizaciones, en la determinación de las necesidades de investigación (PACMA, 3.4.d).</p> <p>36. Fomentar y fortalecer actividades de investigación y desarrollo que conduzcan a la utilización, a nivel regional, nacional y local, de tecnologías apropiadas, técnicas pertinentes de poscosecha y de transformación y métodos de mejoramiento genético vegetal y animal adaptados a las necesidades locales (CP, art. 65, PACMA, 3.4.h).</p> <p>37. Promover sistemas adecuados y participativos para difundir y divulgar los resultados de las investigaciones en materia de seguridad alimentaria (PACMA, 3.4.e).</p> <p>38. Establecer políticas y programas para el desarrollo y la utilización de tecnologías que ofrezcan beneficios económicos y ecológicos, que protejan al consumidor y al medio ambiente y que faciliten la utilización sostenible de los recursos hídricos (PACMA, 3.3.d, 5.2.b).</p>	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>Mujeres:</p> <p>39. Promover los medios para reducir la carga de trabajo de las mujeres agricultoras apoyando y facilitando su acceso a tecnologías apropiadas productivas y que permitan ahorrar trabajo doméstico (PACMA, 3.3.c).</p> <p>Agricultores y campesinos:</p> <p>40. Promover los medios para reducir la carga de trabajo de los pequeños productores de alimentos, especialmente de las mujeres, apoyando y facilitando su acceso a tecnologías apropiadas productivas y fortaleciendo su capacidad para formular y ejecutar programas de seguridad alimentaria (PACMA, 3.3.c, 6.2.j.).</p> <p>41. Estimular a los hogares y comunidades rurales a que adopten tecnologías baratas y prácticas innovadoras para la producción de alimentos y el uso de los recursos productivos (PACMA, 2.3.e).</p>

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Inocuidad de la Oferta Alimentari		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Suministro de alimentos nutritivos	<p>De efecto inmediato:</p> <p>42. Velar por la idoneidad nutricional de los alimentos disponibles, prestando especial atención a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a).</p> <p>43. Someter a un examen constante las normas relativas a la idoneidad nutricional de la asistencia alimentaria a las poblaciones afectadas por catástrofes (PACMA, 5.4.a).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>44. Llevar a la práctica los objetivos de prevenir y combatir las carencias de micronutrientes específicos acordados en la Conferencia Internacional sobre Nutrición, Roma (1992) (PACMA, 2.3.g).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Niños y niñas:</p> <p>45. Adoptar medidas para que los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad puedan ejercer, en condiciones adecuadas, su derecho a la alimentación (CC, C-157/02).</p> <p>Personas privadas de la libertad:</p> <p>46. Ofrecer a la población reclusa y a los niños y niñas privados de la libertad, incluso cuando lo estén por motivos relacionados con el conflicto armado, agua potable y alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas (RMTR, art. 20.1, RPML, art. 37, PII, art. 5.1.b, CC, T-714/96, T-208/99, T-718/99).</p>
Suelos y fuentes hídricas libres de contaminación	<p>Efecto inmediato:</p> <p>47. Abstenerse de contaminar ilícitamente los recursos y las fuentes de agua (OG15, párr. 21).</p> <p>48. Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen o exploten en forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua (OG15, párr. 23, CC, T-251/93, T-219/94).</p>	
Control de plagas	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>49. Tratar de asegurar la prevención eficaz y la lucha progresiva contra las plagas y enfermedades de las plantas y animales, especialmente las de carácter transfronterizo (PACMA, 3.1.i).</p>	
Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias	<p>De efecto inmediato:</p> <p>50. De conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otros acuerdos internacionales pertinentes, aplicar medidas que garanticen la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios, en particular mediante el fortalecimiento de las actividades normativas y de control en los sectores de la salud y la bioseguridad de las personas, los animales y las plantas (PACMA, 2.3.b).</p>	

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Aceptabilidad Cultural de los Alimentos		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Medidas para evitar y combatir la adulteración y contaminación de los alimentos y facilitar la defensa de los derechos de los consumidores	<p>De efecto inmediato:</p> <p>51. Regular la calidad de los bienes (alimentos) ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización (C.P. art. 78).</p> <p>52. Garantizar la disponibilidad de instalaciones seguras de almacenamiento y elaboración de los alimentos y de buenos sistemas de distribución y transporte (PACMA, 3.5.d).</p> <p>53. Poner a disposición de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, procedimientos y mecanismos adecuados para ejercer eficazmente la defensa de sus derechos (CC, C-1141/00).</p>	
Respeto y preservación de los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades indígenas	<p>De efecto inmediato:</p> <p>54. Garantizar que los regímenes de propiedad intelectual establecidos con el fin de promover la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos sean respetuosos de las culturas y tradiciones de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (CC, C-262/96).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>55. Fomentar, según proceda, la producción y el uso de cultivos alimentarios culturalmente apropiados, tradicionales e insuficientemente utilizados (PACMA, 2.3.c).</p> <p>56. Promover políticas y programas que, basándose en la experiencia y en los conocimientos autóctonos de los propios agricultores, favorezcan las tecnologías de insumo, las técnicas agrícolas y otros métodos sostenibles apropiados, como la agricultura orgánica (PACMA, 3.1.b).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Comunidades indígenas:</p> <p>57. Abstenerse de emprender o autorizar programas de explotación o prospección de los recursos naturales existentes en las tierras ocupadas por pueblos indígenas sin consultar previamente con los pueblos interesados (C169OIT, art. 15.2, OG23CDH, párr. 7).</p> <p>58. Vigilar que los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y locales se compartan equitativamente (CSDB, art. 8.j).</p> <p>59. Reconocer y apoyar a la población indígena y sus comunidades en su búsqueda del desarrollo económico y social, con pleno respeto de su identidad, tradiciones, formas de organización social y valores culturales (CP, art. 7, PACMA, 1.1d).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>Comunidades indígenas:</p> <p>60. Respetar, preservar y promover la aplicación de los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (CSDB, art. 8.j).</p>

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Aceptabilidad Cultural de los Alimentos		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Alimentos respetuosos de la cultura y la religión de las personas y las comunidades	<p>De efecto inmediato:</p> <p>61. Asegurar que los alimentos disponibles sean aceptables para una cultura determinada (OG12, párr. 8).</p>	
COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Sostenibilidad de las Prácticas Alimenticias		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Proyectos o medidas para evitar y combatir la deforestación y la erosión	<p>De efecto inmediato:</p> <p>62. Reducir el ritmo de deforestación (PACMA, 3.2.g)</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>63. Determinar el potencial y mejorar la utilización productiva de los recursos nacionales de tierras y aguas para el aumento sostenible de la producción de alimentos, teniendo en cuenta los efectos previstos de la variabilidad natural del clima y de los cambios climáticos (PACMA, 3.2.b).</p> <p>64. Aumentar la cobertura forestal e incrementar las contribuciones de los bosques, los árboles y la silvicultura a la seguridad alimentaria para la conservación y utilización sostenibles de las tierras, las cuencas hidrográficas y las reservas de diversidad biológica (PACMA, 3.2.g).</p>	
Proyectos o medidas para proteger la diversidad biológica y promover el uso racional de las tierras cultivables y las fuentes de agua	<p>De efecto inmediato:</p> <p>65. Asegurar que las actividades que se lleven a cabo para la explotación de los recursos naturales dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen a otros Estados ni afecten zonas situadas fuera de su jurisdicción (CSDB, art. 3).</p> <p>66. Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (CP, art. 80).</p> <p>67. Garantizar que las medidas que se adopten para evitar el cultivo de las plantas utilizadas para la producción ilícita de estupefacientes no atenten contra el medio ambiente ni contra la identidad cultural de las comunidades indígenas (CC, C-176/94).</p>	

COMPONENTE DEL DERECHO: DISPONIBILIDAD – Sostenibilidad de las Prácticas Alimenticias		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
	<p>68. Establecer procedimientos apropiados para exigir la evaluación del impacto ambiental de los proyectos que puedan tener efectos adversos sobre la diversidad biológica con miras a evitar al mínimo esos efectos y permitir, cuando proceda, la participación del público en esos procedimientos (CSDB, art. 14.1.a).</p>	
	<p>69. Adoptar medidas que promuevan la conservación y la utilización sostenible de las cuencas hidrográficas, de los recursos zogenéticos, de los recursos ilogenéticos, de los productos derivados de los bosques, de la diversidad biológica y de sus componentes en los ecosistemas terrestres y marinos (CP, art. 80, OG15, párr 28, DUEHM, art. 9, CSDB, art. 6.a., PACMA, 3.1.c, 3.1.h, 3.2.a, 3.2.d, 3.2.e, 3.2.f).</p> <p>70. Reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenible (DR, art. 8).</p> <p>71. Prevenir y combatir la degradación y sobreexplotación de los recursos naturales en zonas poco dotadas y sometidas a tensiones ambientales (PACMA, 3.2.k)</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>72. Elaborar políticas y planes nacionales y regionales apropiados para los recursos hídricos y las cuencas hidrográficas, así como técnicas sostenibles de aprovechamiento de aguas (PACMA, 3.2.c).</p> <p>73. Promover el desarrollo de una acuicultura ecológicamente apropiada y sostenible, integrada al desarrollo rural, agrícola y costero (PACMA, 3.1.g).</p> <p>74. Vigilar y promover la rehabilitación de los recursos naturales en las zonas productoras de alimentos, en los terrenos forestales, las tierras no cultivables y las cuencas hidrográficas adyacentes (PACMA, 3.2.a)</p> <p>75. Fomentar y respaldar las inversiones que promuevan la conservación y la utilización y ordenación sostenible de los recursos hídricos y de los recursos naturales (PACMA, 6.2.b, 6.2.c).</p>	

COMPONENTE DEL DERECHO: ACCESIBILIDAD – No Discriminación		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Acceso a los alimentos por los distintos sujetos y grupos vulnerables	<p>De efecto inmediato:</p> <p>76. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de toda la población en cuanto al acceso a los alimentos (DDD, art. 8.1, IRE/02, párr. 132).</p> <p>77. Garantizar que el derecho a la alimentación al interior de la familia se ejerza sin discriminación alguna (CC, C-105/94, C-125/96, C-1033/02).</p> <p>78. Asegurar el acceso a las instituciones, al agua y a los servicios e instalaciones de agua sobre una base no discriminatoria (PACMA, 1.3.c, OG15, párr. 37-b).</p> <p>79. Adoptar medidas no discriminatorias para evitar los riesgos que para la salud implica el uso o consumo de agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas (OG15, párr. 8).</p> <p>80. Vigilar que el acceso a las fuentes de agua se realice en igualdad de condiciones y que se haga un uso adecuado de las mismas (CC. T-282/93, T-244/94, T-379/95, T-413/95, T-309/99).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Niños y niñas:</p> <p>81. Adoptar medidas para abolir las prácticas tradicionales que tienden a dar a los niños varones alimentación y cuidados preferentes (OG14, párr. 22, OG28CDH, párr. 28).</p>
COMPONENTE DEL DERECHO: ACCESIBILIDAD – Accesibilidad Económica		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Acceso físico y geográfico al agua y a los alimentos disponibles	<p>De efecto inmediato:</p> <p>82. Abstenerse de atacar, destruir, sustraer o inutilizar, en el marco de los conflictos armados, los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como cultivos, instalaciones y reservas de agua y obras de regadío (PII, art. 14, OG15, párr. 22, IRE/02, párr.136).</p> <p>83. Permitir y facilitar el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos armados o en otras situaciones de emergencia (PII, art. 18.2, PRDI, art. 25.3, PG12, párr. 19).</p>	

COMPONENTE DEL DERECHO: ACCESIBILIDAD – Accesibilidad Económica		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
	<p>84. Abstenerse de impedir el tránsito de medicamentos y alimentos, aun durante la vigencia de los estados de excepción (CC, SU-257/97).</p> <p>85. Respetar la labor de los defensores de derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que prestan asistencia alimentaria a grupos vulnerables, incluso en épocas de conflicto (PRDI, art. 26, OG12, párr. 35, PACMA, 5.3.e).</p> <p>86. Proteger el acceso a los alimentos durante las situaciones de emergencia, prestando especial atención a los hogares encabezados por mujeres (PACMA, 5.3.f).</p> <p>87. Garantizar el acceso a una cantidad esencial de agua que sea suficiente y apta para el consumo personal y doméstico y para prevenir las enfermedades (OG15, párr. 37.a).</p> <p>88. Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre (OG15, párr. 37-c).</p> <p>89. Garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas (OG15, párr. 7).</p> <p>90. Vigilar que la prestación del servicio público de acueducto se haga en condiciones de calidad, regularidad, inmediatez y continuidad (CC. T-092/95, T-481/97, T-410/03).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Población desplazada:</p> <p>91. Conceder y facilitar el libre paso de la asistencia humanitaria a la población desplazada (PRDI, p.25.3).</p> <p>92. Asegurar el respeto a la labor de las organizaciones humanitarias en la asistencia a la población desplazada (PRDI, p. 25.2, Convenios de Ginebra, art. 3 común).</p> <p>93. Garantizar a la población desplazada acceso a alimentos esenciales y agua potable (PRDI, art. 18.2).</p> <p>Niños y niñas:</p> <p>94. Adoptar las medidas apropiadas para garantizar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres o de las personas responsables financieramente del niño (CRC, art. 27.4, CC. C-237/97, C-657/97, C-184/99, C-305/99, C-388/00, C-1064/00).</p> <p>95. Garantizar a los niños y las niñas una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como en la edad escolar (PSS, art. 15.3.b).</p> <p>Comunidades pobres y marginadas:</p> <p>96. Adoptar medidas para que las comunidades pobres y marginadas, en particular las conformadas por mujeres agricultoras, tengan acceso físico a una cantidad suficiente y regular de agua salubre, así como a los sistemas de gestión de agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida de agua lluvia y de irrigación (OG15, párr. 7 y 37-c, PACMA, 2.4.b).</p> <p>97. Garantizar que las comunidades pobres y las zonas rurales tengan acceso físico a las instalaciones o servicios (OG15, párr. 37-c).</p>

COMPONENTE DEL DERECHO: ACCESIBILIDAD – Accesibilidad Económica		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
<p>Acceso a la tierra, al crédito y a otros recursos productivos</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>98. Velar por que las disposiciones que se dicten en materia de crédito agropecuario tengan en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (CP, art. 66).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>99. Eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos apropiados a los productores agrícolas (CP, art. 65, DUEHM, art. 4).</p> <p>100. Promover el acceso de los agricultores y las comunidades agrícolas a los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación (PACMA, 2.1.f).</p> <p>101. En cooperación con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, promover el desarrollo de servicios bancarios, de crédito y de ahorro en las zonas rurales, con inclusión de microcrédito para los pobres y de mecanismos adecuados de seguros (PACMA; 3.5.h, 6.2.i).</p> <p>102. Establecer mecanismos jurídicos y de otra índole, según proceda, que permitan avanzar en la reforma agraria, reconocer y proteger los derechos de propiedad, utilización del agua y usufructo, para mejorar el acceso de las personas pobres y las mujeres a los recursos (PACMA, 1.2.b).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Mujeres:</p> <p>103. Adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y promover su participación en todas las esferas de la vida económica y social. Ello con el fin de asegurar a todas ellas, incluso si habitan en zonas rurales, un acceso equitativo y en condiciones de igualdad a los recursos productivos, a los préstamos bancarios, a los planes de reforma agraria, a los servicios de comercialización y a tecnologías apropiadas (CEDAW, art. 13.b, 14.2.g, PACMA, 1.3.b, 3.5.h, 6.2.i).</p> <p>104. Proporcionar igualdad de oportunidades a los hombres y a las mujeres en la educación y capacitación respecto a la producción, elaboración y comercialización de los alimentos (PACMA, 1.3.d).</p> <p>Población desplazada</p> <p>105. Prestar asistencia a la población desplazada que haya regresado o se haya reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes garantizarán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan (PRDI, art. 29.2).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>Agricultores y campesinos:</p> <p>106. Promover el acceso de los agricultores y de las comunidades agrícolas a los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación (PACMA, 2.1.f).</p>

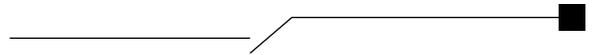
COMPONENTE DEL DERECHO: ACCESIBILIDAD – Accesibilidad Económica		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
		107. Promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra (CP, art. 64, IRE/02, párr. 131). Comunidades indígenas: 108. Adoptar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y su subsistencia (C169OIT, art. 14.1).
Subsidio alimentario y programas de alimentación escolar	De cumplimiento progresivo: 109. Promover programas de alimentación escolar, prestando especial atención a la población infantil de las zonas rurales y a las jóvenes y niñas (PACMA, 2.4.c).	De efecto inmediato: Mujeres: 110. Garantizar a la mujer desempleada y desamparada un subsidio alimentario durante el embarazo y la lactancia (C.P., art. 43, CEDAW, art. 12). Adultos mayores: 111. Proporcionar alimentación adecuada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y que no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas (C.P., art. 46, PSS, art. 17.a).
Accesibilidad económica al agua y a los distintos grupos de alimentos	De efecto inmediato: 112. Adoptar medidas para asegurar que todos los pagos por servicios de suministro de agua sean acordes con el principio de equidad (OG15, párr. 27).	
Control de precios de los alimentos y de los servicios de agua	De efecto inmediato: 113. Abstenerse de decretar o permitir aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua (OG15, párr. 44-a). 114. Adoptar medidas legislativas o de otra índole para evitar o sancionar, según sea el caso, a quienes, teniendo a su cargo la administración o explotación de los servicios de suministro de agua, impiden que el acceso de los recursos hídricos se lleve a cabo a un costo razonable (OG15, párr. 24).	

COMPONENTE DEL DERECHO: ACCESIBILIDAD – Accesibilidad Económica		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
<p>Política de empleo y generación de ingresos. Lucha contra la pobreza</p>	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>115. Adoptar políticas que creen condiciones idóneas para estimular un empleo estable, especialmente en las zonas rurales, incluidas las actividades no agrícolas (PACMA, 2.1.c, 3.5.i).</p> <p>116. Poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales y de reforma agraria que permitan a los agricultores, pescadores, silvicultores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión (PACMA, 2.1.d)</p> <p>117. Incluir en sus políticas, planes y programas nacionales de desarrollo económico y social medidas que fomenten la revitalización social y económica del sector rural (PACMA, 3.5.a)</p> <p>118. Preparar y ejecutar programas bien planificados de rehabilitación y desarrollo tras las situaciones de emergencia a fin de restablecer la capacidad de los hogares, incluidos los encabezados por mujeres, de satisfacer las necesidades básicas a largo plazo (PACMA, 5.4..b,5.4.c).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Población desplazada:</p> <p>119. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la población desplazada por la violencia restablezca las capacidades que le permitan procurarse su propia subsistencia y superar los obstáculos que le impiden o dificultan acceder a los alimentos (CC, T-025/04).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>Comunidades indígenas:</p> <p>120. Adoptar medidas que promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas, así como la plena efectividad de su derecho a la alimentación, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones (C169OIT, art, 2.b, PACMA, 1.1.d).</p>
COMPONENTE DEL DERECHO: USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA – Educación Nutricional		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
<p>Promoción de buenas prácticas alimenticias y de la lactancia materna</p>		<p>De efecto inmediato:</p> <p>Niños y niñas</p> <p>121. Adoptar medidas para que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y las madres, conozcan las ventajas de la lactancia materna (CRC art. 24.2.e, IRE/02, párr. 131).</p> <p>Mujeres:</p> <p>122. Ofrecer a las madres seropositivas lactantes asesoramiento sobre las diversas opciones de alimentación de sus hijos (OG3,CDN, párr. 26).</p>

COMPONENTE DEL DERECHO: USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA – Educación Nutricional		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
		123. Promulgar legislación y establecer estructuras institucionales que acrecienten la contribución especial que pueden hacer las mujeres para asegurar la nutrición familiar e infantil, con el debido hincapié en la importancia de la lactancia natural (PACMA, 1.4.c).
Educación nutricional	<p>De efecto inmediato:</p> <p>124. Adoptar medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua (OG15, párr. 25)</p> <p>De efecto cumplimiento progresivo:</p> <p>125. Impartir educación en materia de nutrición, higiene y salud y promover programas de capacitación sobre nutrición, economía del hogar, protección del medio ambiente, suministro de alimentos y salud (OG14, párr. 37, IRE/02, párr. 131, PSS, art. 10.2.e, PACMA, 2.4.d).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Niños y niñas:</p> <p>126. Adoptar medidas para que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la nutrición de los menores (CDN, art. 24.2.e, IRE/02, párr. 131).</p>
Información sobre la utilización adecuada y sostenible de los recursos productivos y las fuentes de agua	<p>De efecto inmediato:</p> <p>127. Adoptar medidas para que se difunda información adecuada acerca de la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua (OG15, párr. 25)</p>	
Información sobre la utilización adecuada y sostenible de los recursos productivos y las fuentes de agua	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>128. Elaborar y fomentar programas de capacitación en la ordenación sostenible de los recursos naturales (PACMA, 3.5.f).</p>	
COMPONENTE DEL DERECHO: USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA - Disponibilidad y Acceso a los Factores Determinantes de la Adecuada Utilización Biológica de los Alimentos		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
Vivienda digna, medio ambiente sano, servicios públicos, saneamiento básico y agua potable	<p>De efecto inmediato:</p> <p>129. Promover el acceso a una vivienda y a unas condiciones sanitarias básicas (OG14, párr. 43)</p>	

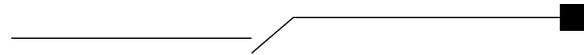
	<p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>130. Formular políticas con miras a reducir y suprimir la contaminación ambiental (PIDESC, art. 12.2.b, OG14, párr. 36).</p> <p>131. Ampliar los servicios de saneamiento, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños (OG15, párr. 29, PACMA, 2.4.b).</p>	
Programas de atención primaria en salud, incluidos los servicios de salud reproductiva	<p>De efecto inmediato:</p> <p>132. Promover el acceso de todas las personas, en particular los pobres y los miembros de los grupos vulnerables y desfavorecidos, a la atención primaria de salud (OG14, párr. 43, PACMA, 2.4.a).</p> <p>133. Establecer políticas y programas demográficos y servicios de planificación familiar apropiados (OG14, párr. 14, PACMA, 1.2.c).</p> <p>134. Adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos y la atención anterior y posterior al parto (OG14, párr. 14).</p>	
COMPONENTE DEL DERECHO: USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA – Educación Nutricional		
Campo Temático de la Obligación	Obligaciones Generales	Obligaciones Referidas a Sujetos y Grupos Poblacionales de Especial Protección
	<p>135. Iniciar una lucha concertada contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos más vulnerables y de ingresos más bajos (DUEHM, art. 2).</p> <p>De cumplimiento progresivo:</p> <p>136. Respaldar inversiones centradas en los sectores de la salud y la nutrición que contribuyan a la seguridad alimentaria sostenible (PACMA, 6.2.k).</p>	<p>De efecto inmediato:</p> <p>Niños y niñas</p> <p>137. Combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y adecuados y de agua potable salubre en las escuelas y en los jardines infantiles (CDN, art. 24.2.c, IRE/02, párr. 131).</p> <p>138. Adoptar todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias (OG6CDH, párr. 5, OG17CDH, párr.3).</p>

SEGUNDA PARTE



Instrumento de medición para el seguimiento
y evaluación de la política pública alimentaria
desde la perspectiva de los derechos humanos

CAPITULO I



Marco referencial para el diseño del instrumento de medición

1. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO

El instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria desde la perspectiva de derechos humanos es un formulario integrado por un conjunto de preguntas e indicadores diseñados para monitorear la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado en sus distintos niveles, según competencia, para respetar, proteger y promover la realización del derecho a la alimentación, en los términos en que lo consagra el marco normativo integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la legislación nacional.

El instrumento hace seguimiento, en particular, a cuatro tipos de medidas:

Medidas de política: diseño e implementación de proyectos y programas para promover y realizar el derecho a la alimentación.

Medidas legislativas: expedición de normas, planes de desarrollo y resoluciones, entre otras orientadas a garantizar el respeto⁷⁰, protección⁷¹ y promoción⁷² del derecho a la alimentación.

Medidas presupuestales: asignación del máximo de los recursos disponibles para dar cumplimiento a las obligaciones relativas al derecho a la alimentación.

Medidas de seguimiento y evaluación: adopción de mecanismos de vigilancia y control para asegurar que el funcionamiento del sistema alimentario sea acorde con las disposiciones consagradas en el marco normativo.

Es importante mencionar que un indicador puede ser entendido como un conjunto de relaciones cualitativas o cuantitativas que dan cuenta del comportamiento de una o más variables en circunstancias

70 Abstenerse de limitar la realización del derecho a la alimentación

71 Prevenir que terceras personas limiten la realización del derecho a la alimentación

72 Adoptar medidas concretas para hacer efectiva la materialización del derecho a la alimentación.

de tiempo, modo y lugar definidas. Los indicadores pueden ser simples⁷³ o complejos⁷⁴ y pueden estar expresados en términos absolutos,⁷⁵ porcentuales,⁷⁶ y demás medidas estadísticas.⁷⁷

Los indicadores que hacen parte del sistema se encuentran orientados por dos principios básicos que son comunes a todos los instrumentos de derechos humanos: la no discriminación y la no regresividad.

- **No discriminación**

La no discriminación es uno de los principios fundamentales de los derechos humanos y es entendida como el ejercicio de los derechos por parte de todos los seres humanos en igualdad de oportunidad sin distingo de raza, color, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁷⁸

Si bien la discriminación en cualquiera de sus formas sólo es posible de captar si se investigan sus causas más profundas y las formas en que se materializa, es importante que los indicadores de los derechos humanos incorporen un elemento de diferenciación según grupos poblacionales y territorios, con el fin de realizar una primera aproximación al impacto diferencial de las políticas públicas alimentarias en los distintos grupos poblacionales y en perspectiva de identificar cuáles de estos grupos y territorios se encuentran excluidos. Posiblemente, a causa de políticas que, aunque no son abiertamente discriminatorias, producen efectos que pueden inducir a perpetuar las formas de discriminación existentes.

- **No regresividad**

Con referencia a este principio, el Comité de DESC establece la obligación del Estado de asegurar que las medidas adoptadas no vayan en contravía de la naturaleza del derecho, con la prohibición del Estado de empeorar el nivel de disfrute del derecho a la alimentación, aun cuando este supere los mínimos esenciales consagrados en el PIDESC y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

En rigor, los Estados partes del PIDESC se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.⁷⁹

El PNUD sugiere tres perspectivas de análisis para evaluar el progreso: la perspectiva media (progreso general registrado en el país), la perspectiva del desamparo (progresos realizados por los grupos más desamparados) y la perspectiva de la desigualdad (progresos registrados en la

73 Interviene una sola variable

74 Intervienen dos o más variables

75 Número de personas inscritas en un programa de alimentación.

76 Porcentaje de niños o niñas en desnutrición crónica

77 Número de niños por debajo de dos desviaciones estándar "sobrepeso, desnutrición"

78 PIDESC. Art. 2 numeral 2

79 PIDESC. Art. 2. Numeral 1

reducción de las desigualdades)⁸⁰ y recomienda determinar puntos de referencia como un instrumento útil para acordar el ritmo del progreso adecuado.

2 OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

2.1. Objetivo General

Generar un sistema de información que permita construir los indicadores, interpretarlos y establecer el grado de realización de las obligaciones del derecho a la alimentación en Colombia, evaluando la efectividad de la política pública diseñada y ejecutada por el Estado para garantizar su respeto, protección y realización.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si el Estado está cumpliendo sus obligaciones de respeto, protección y promoción del derecho a la alimentación.
- Determinar si el diseño e implementación de la política pública alimentaria es coherente con el sentido de las obligaciones del Estado: no discriminación, no regresividad y adopción de medidas concretas con recursos suficientes para la realización del derecho a la alimentación.
- Establecer la efectividad de las medidas legislativas, presupuestales, económicas y de política, adoptadas por el Estado para respetar, cumplir y promover la efectividad del derecho a la alimentación.
- Identificar aciertos y posibles vacíos de las políticas públicas en alimentación para hacer efectiva la realización del derecho.
- Identificar problemáticas concretas que limiten la realización del derecho a la alimentación con especial atención en los sujetos y grupos poblacionales vulnerables.
- Promover la consolidación, generación de información y utilización del diseño y ejecución de políticas en alimentación fundamentadas en la realización del derecho a la alimentación.
- Generar información que permita rendir informes periódicos sobre el estado de realización del derecho a la alimentación en el país, así como identificar los progresos y retrocesos generados por la política pública diseñada y ejecutada.

2.3. Criterios para el diseño de los indicadores

Para el diseño y selección de los indicadores se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Sustento normativo: todos los indicadores deben estar sustentados en una o varias obligaciones del Estado dispuestas en el marco normativo, integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

⁸⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Uso de indicadores para exigir responsabilidad en materia de derechos humanos. En el Informe de Desarrollo Humano 2000. Bogotá. D.C., Tercer Mundo Editores, 2000., página 98

- **Confiabilidad:** la aplicación repetida del indicador al mismo sujeto u objeto debe producir iguales resultados.⁸¹
- **Validez:** el indicador debe medir lo que dice medir en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinados.⁸²
- **Pertinencia:** los indicadores deben ser susceptibles de ser medidos según criterios y estándares técnicos.
- **Replicabilidad:** los indicadores deben poderse aplicar en distintos tiempos y lugares con el fin de hacer seguimiento y evaluación permanente.
- **Cobertura:** los indicadores deben contemplar tres niveles de evaluación: nacional, departamental y una muestra municipal y distrital.⁸³
- **Factibilidad:** la información requerida para el cálculo del indicador debe ser factible de ser recolectada con las metodologías estadísticas oficiales y mediante la aplicación de instrumentos de medición especializados.
- **Desagregación:** los indicadores deben recoger información desagregada según los sujetos de especial protección, las áreas geográficas y territoriales.

2.4. Marco normativo para el diseño de las preguntas y los indicadores

Las preguntas del instrumento de medición están fundamentadas en los derechos, obligaciones del Estado y principios que se derivan del marco normativo integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como en las observaciones realizadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, que son fuentes autorizadas de interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos.

Al respecto, se presenta las principales normas nacionales e internacionales y demás documentos de los que se derivan las preguntas y los indicadores del sistema para el derecho a la alimentación.

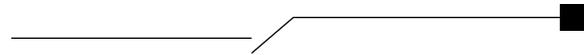
81 Roberto, Hernández, Carlos, Fernández, Pilar, Baptista, (1999). Metodología de la investigación. Segunda Edición. Mc Graw Hill. México., pág. 235,

82 *Ibid.*, pág.236

83 Para el primer momento de aplicación del instrumento de medición sólo se realizará a nivel nacional, se espera continuar con las siguientes aplicaciones en los niveles distrital, departamental y municipal.

PROCEDENCIA	NORMAS, INSTRUMENTOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
Nacionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia (CPC) 2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa al derecho a la alimentación
Internacionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración Universal de los derechos Humanos (DUDH) 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 3. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales (IDECS) 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José (PSJ) 5. Convenios de Ginebra (CG) y sus Protocolos adicionales (1977) 6. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER) 7. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR). 8. Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales 9. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 10. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CIPDTMF). 11. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (PSS). 12. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT -169) 13. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (PRDI) 14. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) 15. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición 16. Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor 17. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 18. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión 19. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos 20. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (RPMPL) 21. Declaración Mundial y Plan de Acción sobre la Nutrición 22. Declaración de Viena 23. Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo 24. Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación 25. Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después. 26. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible 27. Observación General N°12 del Comité de DESC al PIDESC (OG12PIDESC). Relativa al derecho a una alimentación adecuada. 28. Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación. Sr. Jean Ziegler. Informe presentado de conformidad con la Resolución 2002/25 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2003/54. Enero 10 de 2003. Párrafo 5

CAPITULO II



Clasificación temática de indicadores para el monitoreo y evaluación de la política alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos

La importancia creciente que ha adquirido el tema de los derechos humanos en el ámbito de las políticas públicas ha evidenciado la necesidad de construir indicadores que den cuenta del impacto de las mismas sobre la realización de los derechos humanos. Cada vez, con mayor frecuencia, las entidades a cargo del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas requieren indicadores que, además, de medir la gestión, informen sobre el desarrollo de los programas y proyectos adelantados por el Estado, y sobre las realizaciones en términos de derechos que las personas puedan alcanzar con el acceso y disfrute efectivo de mismos.

En este aspecto, se presenta en esta sección una matriz que contiene la clasificación del mínimo de indicadores requeridos para el monitoreo y evaluación de la política pública alimentaria en perspectiva de derechos humanos. La clasificación propuesta establece para cada uno de los componentes y obligaciones del Estado, un listado de temas sobre los que se requiere desarrollar indicadores para el monitoreo y la evaluación.

La matriz de clasificación temática de los indicadores, contiene además, para cada componente del derecho y para cada conjunto de obligaciones del Estado un listado de los grupos de población y los sujetos que enfrentan mayores obstáculos para la materialización del derecho a la alimentación de acuerdo con lo determinado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, las Observaciones Generales del Comité de DESC y los informes anuales del Relator Especial de Alimentación. Ver cuadro 3.

Se espera que la clasificación temática de los indicadores, y en especial la formulación de los mismos,⁸⁴ se convierta en una herramienta útil para el diseño, ejecución y evaluación de la política pública alimentaria en los distintos niveles competentes. En particular para que los hacedores de la política pública tengan un referente claro sobre los aspectos mínimos que debe contener el diseño y la ejecución de la política pública para avanzar en la materialización del derecho a la alimentación y, a la vez, dispongan de un sistema de indicadores que les permita evaluar los niveles de logro para cada componente del derecho.

Cuadro 3. Campo temático del derecho a la alimentación⁸⁵

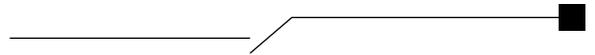
COMPONENTE DEL DERECHO		CAMPO TEMÁTICO DEL INDICADOR	SUJETOS Y GRUPOS POBLACIONALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN
Disponibilidad	Oferta alimentaria suficiente y adecuada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suficiencia de agua 2. Oferta suficiente de alimentos 3. Estabilidad de la oferta de alimentos 4. Suministro permanente de alimentos 5. Suministro de tierra y de crédito agropecuario 6. Disponibilidad de semillas y de agentes de control de plagas 7. Soberanía alimentaria 8. Suministro de alimentos a poblaciones afectadas por el conflicto armado o por catástrofes naturales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina 2. Población desplazada 3. Grupos étnicos 4. Mujeres cabezas de hogar 5. Mujeres gestantes y lactantes

⁸⁴ La lista de indicadores clasificados según componente del derecho y obligaciones del Estado se presenta en el instrumento de medición en la sección tercera del documento.

⁸⁵ El cuadro presenta las obligaciones por componente, campo temático y sujetos de especial protección.

Disponibilidad	Oferta alimentaria suficiente y adecuada	<ol style="list-style-type: none"> Promoción de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales Promoción de la investigación y la transferencia de tecnología Suministro de alimentos nutritivos 	<ol style="list-style-type: none"> Niños y niñas Personas de la tercera edad Población indigente Personas privadas de la libertad
	Inocuidad de la oferta alimentaria	<ol style="list-style-type: none"> Fuentes hídricas libres de contaminación Suelos libres de contaminación Control de plagas Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias Medidas para evitar y combatir la adulteración de los alimentos 	
	Aceptabilidad cultural de los alimentos	<ol style="list-style-type: none"> Control del ingreso, utilización y salida del país de los recursos genéticos Respeto y preservación de los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades indígenas Alimentos respetuosos de los valores culturales y religiosos de las personas y las comunidades 	
	Sostenibilidad de las prácticas alimenticias	<ol style="list-style-type: none"> Proyectos o medidas para evitar y combatir la deforestación. Proyectos o medidas para evitar y combatir la erosión Proyectos o medidas para proteger la diversidad biológica Uso racional de las tierras cultivables 	
Accesibilidad	No discriminación	<ol style="list-style-type: none"> Acceso a los alimentos por los distintos sujetos y grupos poblacionales 	<ol style="list-style-type: none"> Población campesina Población desplazada Grupos étnicos Mujeres cabezas de hogar Mujeres embarazadas y lactantes Niños y niñas Personas de la tercera edad Población indigente
	Accesibilidad física y geográfica	<ol style="list-style-type: none"> Acceso físico a los alimentos disponibles Acceso geográfico a los alimentos disponibles Programas de alimentación escolar 	
	Accesibilidad económica	<ol style="list-style-type: none"> Accesibilidad económica a los distintos grupos de alimentos Acceso a subsidios alimentarios Erradicación de la pobreza Control de precios de los alimentos Política de empleo y generación de ingresos 	
Uso y utilización biológica	Inocuidad del consumo alimentario	<ol style="list-style-type: none"> Adecuada preparación de los alimentos Adecuada conservación de los alimentos 	<ol style="list-style-type: none"> Población campesina Población desplazada Grupos étnicos Mujeres cabezas de hogar Mujeres gestantes y lactantes Niños y niñas Personas de la tercera edad Población indigente Niños y niñas en reeducación
	Educación nutricional	<ol style="list-style-type: none"> Promoción de buenas prácticas alimenticias Educación nutricional Promoción de la lactancia materna Información sobre la utilización adecuada y sostenible de los recursos productivos y las fuentes de agua 	
	Disponibilidad y acceso a los factores determinantes de la adecuada utilización biológica de los alimentos	<ol style="list-style-type: none"> Saneamiento básico y agua potable Vivienda en condiciones dignas Servicios de promoción, recuperación y conservación de la salud Medio ambiente sano Servicios públicos 	

CAPÍTULO III



Instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos

El instrumento de medición (IM) es el formulario que contiene las preguntas e indicadores orientados al seguimiento de la política pública alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos.

El IM está organizado según los componentes del derecho y las obligaciones del Estado y recoge cuatro tipos de medidas necesarias para la realización efectiva del derecho a la alimentación: medidas de política pública, medidas legislativas, medidas presupuestales y medidas de seguimiento y evaluación.

La información necesaria para su diligenciamiento es suministrada por las siguientes entidades según nivel de evaluación:

NIVEL	ENTIDAD RESPONSABLE	FUNCIONARIO(A) RESPONSABLE
Nacional	Ministerio Protección Social	Ministro (a)
	Ministerio de Agricultura	Ministro (a)
	Ministerio Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial	Ministro (a)
	Ministerio de Interior y de Justicia	Ministro (a)
	Ministerio de Educación Nacional	Ministro (a)
	Consejería para la Equidad de la Mujer	Consejera Presidencial
	Ministerio del Interior y de Justicia	Ministro (a)
	Departamento Nacional de Planeación	Director (a)
	Departamento Nacional de Estadística	Director(a)
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Director (a)
	Familiar - ICBF	

El instrumento de medición IM está organizado en un núcleo común y en secciones que deben responder cada una de las entidades encargadas de consolidar la información solicitada.

El IM se encuentra organizado en cuatro partes:

Parte I: Identificación y control de calidad

En esta parte se encuentra espacio para identificar el período de evaluación, el nivel territorial que responde el formulario, los datos básicos de ubicación, nombre del funcionario a cargo del diligenciamiento de la información y nombre del funcionario de la Defensoría del Pueblo a cargo de revisar la calidad de la información y codificación de la misma.

Parte II: Información básica secundaria

En esta parte se recoge la información secundaria referida a la población por área geográfica, por sexo, por condición étnica y por grupo de edad.

Parte III: Contenido de la política pública

Corresponde a las preguntas relacionadas con las medidas que se han adoptado para la realización de las obligaciones del derecho a la alimentación como parte de la política pública alimentaria.

Parte IV: Núcleo de medición de política pública

En este núcleo aparecen las preguntas dirigidas al nivel nacional para establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones según componente del derecho, organizado por temas.

Componente de disponibilidad:

- Oferta alimentaria suficiente y adecuada
- Inocuidad cultural de los alimentos
- Aceptabilidad cultural de los alimentos
- Sostenibilidad de las prácticas alimentarias
- Componente accesibilidad
- No discriminación
- Accesibilidad física y geográfica
- Accesibilidad económica

Componente uso y utilización biológica

- Educación nutricional
- Disponibilidad y acceso a factores determinantes de la adecuada utilización biológica de los alimentos.

El instrumento está diseñado para que las respuestas sean diligenciadas en la aplicación de cómputo, a la que cada entidad podrá acceder ingresando a la página web de la Defensoría del Pueblo, previa digitación de una clave de identificación.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DELEGADA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS
 -ProSeDHer-

Instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos

Parte I: identificación y control de calidad

Período de Evaluación: Año **2004**

Nivel Territorial Evaluado: Nacional

Responsable del Diligenciamiento:

Nombre de la Institución	
Nombre del Funcionario	
Cargo	
Dependencia	
Teléfono	
Fax	
Correo Electrónico	

Firma del representante legal de la institución: _____

Control de calidad: Funcionario de la Defensoría del Pueblo a cargo de revisar la calidad de la información y la codificación de la misma.

Nombre	
Teléfono	
Correo Electrónico	

Parte II: información secundaria básica

1. POBLACIÓN

1.1 Desagregación de la población por área geográfica, sexo, condición étnica y de desplazamiento.

Grupos de Población	Número de personas					
	Zona Urbana		Zona Rural		Total	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Desplazados						
Comunidades Indígenas						
Comunidades Afro Colombianas						
Comunidades de Gitanos (Rom)						
Comunidades Raizales						
TOTAL						

Fuente

1.2 Desagregación de la población por edad.

Grupos de edad	Número de personas					
	Zona Urbana		Zona Rural		Total	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Menor de 6 meses						
De 6 meses a 1 año						
De 1 a 2 años						
De 2 a 5 años						
De 5 a 9 años						
De 9 a 14 años						
De 14 a 18						
De 18 a 60 años						
Más de 60 años						
TOTAL						

Fuente

Parte III: Contenido de la Política Pública
OBLIGACIONES GENERALES Y COMUNES A LOS COMPONENTES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

De efecto inmediato

Abstenerse de derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para el disfrute del derecho a la alimentación (OG12, párr. 19). Abstenerse de adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas a los derechos a la alimentación y al agua (OG12, párr. 19, OG15, párr. 35). Abstenerse de adoptar medidas que impliquen un retroceso en la realización de los derechos a la alimentación y al agua (OG3, párr. 9).

De cumplimiento progresivo

Llevar a la práctica los objetivos de prevenir y combatir las carencias de micronutrientes específicos acordados en la Conferencia Internacional sobre Nutrición, Roma (1992) (PACMA, 2.3.g).

1. ¿Existe una política pública de alimentación? **Sí** **No** Describa sus componentes fundamentales, y para cada uno de ellos las estrategias desarrolladas, recursos invertidos y logros obtenidos durante el período de referencia.

Componentes	Estrategias desarrolladas		Recursos invertidos		Logros
	No.	Fecha	No.	Fecha	

2. Mencione las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones vigentes, expedidas o derogadas en la vigencia frente al derecho a la alimentación.

Tipo	Institución	Vigente		Expedidas		Derogadas		Definición del Objeto
		No.	Fecha	No.	Fecha	No.	Fecha	
Leyes	1.	1.	1.					
	2.	2.	2.					
Decretos								
Acuerdos								
Resoluciones								
Otros.								

De efecto inmediato

Ofrecer a toda persona o grupo de personas que sean víctimas de una violación al derecho a la alimentación el acceso a recursos judiciales apropiados (OG12, párr. 32, PACMA, 1.1.c, IRE/02, párr. 127 y 134).

3. Mencione los recursos judiciales con que cuenta la persona víctima de una violación del derecho a la alimentación.

Nombre del recurso o medida	Institución	Descripción

De efecto inmediato

Adoptar medidas tendientes a garantizar que las actividades del sector privado y de la sociedad civil sean conformes con el derecho a la alimentación (OG12, párr. 19, 27).

4. Mencione las medidas adoptadas para que las actividades del sector privado y la sociedad civil sean acordes con las obligaciones del derecho a la alimentación.

Identificación de la medida	Medida		Institución	Descripción de la medida
	Tipo	No. Fecha		

De efecto inmediato

Vigilar el grado de realización de los derechos al agua y a la alimentación de todas las personas, identificando las zonas y poblaciones que se hallan en riesgo de inseguridad alimentaria, los factores que obstaculizan el cumplimiento de las obligaciones del Estado y facilitando la adopción de medidas legislativas y administrativas de corrección (OG3, párr. 11, OG12 párr. 31, IRE/02, párr. 132, PACMA, 2.2.a, 5.2.a, 7.1.f).

5. ¿Existe un mapa donde se identifiquen las zonas y poblaciones con riesgo de inseguridad alimentaria?

Sí	Describe las zonas, poblaciones, nombre de la institución que lo elaboró y fecha. Anexe una copia de ese mapa.
No	Mencione las razones para no elaborar un mapa de riesgo

OBSERVACIONES	Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 1 al 5
----------------------	-------------------------------------------------------------------------------

DISPONIBILIDAD

De efecto inmediato

Abstenerse de intervenir arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua (OG15, párr. 21).

6. Mencione las medidas de política pública, para evitar la intervención arbitraria en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua.

Tipo de medida	Descripción de la Medida	Barreras y/o restricciones	Logros
De Política			
De Programas o Proyectos			
Jurídicas			
Administrativas			
Presupuestales			
De Seguimiento y Evaluación			
De Investigación			
De Suministro de Información			
De Coordinación y Concertación			

De cumplimiento progresivo

Mejorar el acopio, el análisis, la difusión y la utilización de la información relativa a la agricultura, la pesca, la silvicultura y el desarrollo rural, con el fin de orientar y vigilar los progresos realizados en la consecución de la seguridad alimentaria (PACMA, 1.3.f, 7.2.c).

7. Mencione las medidas tomadas por el Estado para mejorar sistemas de información que permita orientar la política pública y los progresos en la seguridad alimentaria.

Tipo de Medida	Descripción	Identificación del Componente del Derecho al cual se dirige y Descripción
De Política		
De Programas o Proyectos		
Jurídicas		
Administrativas		
Presupuestales		
De Seguimiento y Evaluación		
De Investigación		
De Suministro de Información		
De Coordinación y Concertación		

De cumplimiento progresivo

Fortalecer los sistemas de enseñanza, capacitación, mejora de los conocimientos prácticos y extensión en los sectores agrícola, pesquero y forestal (PACMA, 3.3.a).

8. Mencione los programas de formación dirigidos al sector agrícola, pesquero y forestal.

Sector	Programas de formación	Descripción	No. De personas capacitadas	
			Hombres	Mujeres
Agrícola				
Pesquero				
Forestal				

De cumplimiento progresivo

Desarrollar y promover tecnologías mejoradas de elaboración de productos alimenticios (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2.). Desarrollar y promover tecnologías mejoradas de conservación de productos alimenticios (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2.). Desarrollar y promover tecnologías mejoradas de almacenamiento de productos alimenticios (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2.).

9. Mencione las medidas tomadas para desarrollar y promover tecnologías mejoradas para la elaboración, conservación y almacenamiento de productos alimenticios.

Tipo de Medida	Institución	Elaboración				Conservación				Almacenamiento				Descripción
		Vigentes		Expedidas		Vigentes		Expedidas		Vigente		Expedidas		
		No.	Fecha	No.	Fecha	No.	Fecha	No.	Fecha	No.	Fecha	No.	Fecha	
De Política														
De Programas o Proyectos														
Jurídicas														
Administrativas														
Presupuestales														
de Seguimiento y Evaluación														
De Investigación														
De Suministro de Información														
De Coordinación y Concertación														

De cumplimiento progresivo

Fortalecer los sistemas nacionales de investigación con vistas a elaborar programas coordinados para fomentar la seguridad alimentaria (PACMA, 3.4.a).

10. Mencione las principales medidas de política pública tomadas por el Estado para fortalecer los sistemas nacionales de investigación en materia de seguridad alimentaria.

Tipo de Medida	Institución	Descripción de la Medida	
		Disponibilidad	Accesibilidad
De Política			Uso y utilización
De Programas o Proyectos			
Jurídicas			
Administrativas			
Presupuestales			
De Seguimiento y Evaluación			
De Investigación			
De Suministro de Información			
De Coordinación y Concertación			

De cumplimiento progresivo

Estimular a los hogares y comunidades rurales a que adopten tecnologías baratas y prácticas innovadoras para la producción de alimentos y el uso de los recursos productivos (PACMA, 2.3.e).

11. Mencione las medidas adoptadas para estimular en los hogares y comunidades rurales la implementación de tecnologías baratas y prácticas innovadoras para la producción de alimentos y el uso de las tierras.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Tecnología o Práctica innovadora
De Política			
De Programas o Proyectos			
Jurídicas			
Administrativas			
Presupuestales			
De Seguimiento y Evaluación			
De Investigación			
De Suministro de Información			
De Coordinación y Concertación			

De efecto inmediato

Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen o exploten en forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua (OG15, párr. 23, CC, T-251/93, T-219/94).

12. Mencione las medidas para impedir contaminar o exploten ilícitamente los recursos y las fuentes de agua.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De cumplimiento progresivo

Tratar de asegurar la prevención eficaz y la lucha progresiva contra las plagas y enfermedades de las plantas y animales, especialmente las de carácter transfronterizo (PACMA, 3.1.i).

13. Mencione las medidas para prevenir plagas y enfermedades de las plantas y animales.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De efecto inmediato

De conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otros acuerdos internacionales pertinentes, aplicar medidas que garanticen la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios, en particular mediante el fortalecimiento de las actividades normativas y de control en los sectores de la salud y la bioseguridad de las personas, los animales y las plantas (PACMA, 2.3.b).

14. Mencione las medidas que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos e insumos para la producción de alimentos.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas Nacionales				
Jurídicas internacionales				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De efecto inmediato

Regular la calidad de los bienes (alimentos) ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrársele al público en su comercialización (C.P. art. 78).

15. Mencione las medidas que regulen la calidad de los alimentos y la información al consumidor.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas Nacionales				
Jurídicas Internacionales				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De efecto inmediato

Garantizar la disponibilidad de instalaciones seguras de almacenamiento y elaboración de los alimentos y de buenos sistemas de distribución y transporte (PACMA, 3.5.d).

16. Mencione las medidas que garanticen la disponibilidad de instalaciones seguras de elaboración, almacenamiento, distribución y transporte de los alimentos.

Tipo de Medida	Institución	Descripción			Barreras y/o Restricciones	Logros
		Elaboración	Almacenamiento	Distribución		
De Política						
De Programas o Proyectos Jurídicas						
Administrativas						
Presupuestales						
De Seguimiento y Evaluación						
De Investigación						
De Suministro de Información						
De Coordinación y Concertación						

De efecto inmediato

Poner a disposición de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, procedimientos y mecanismos adecuados para ejercer eficazmente la defensa de sus derechos (CC, C-1141/00).

17. Bienes y servicios existentes para información y reclamos al consumidor.

Tipo de Bien o Servicio	A quién va dirigido	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros

De cumplimiento progresivo

Promover políticas y programas que, basándose en la experiencia y en los conocimientos autóctonos de los propios agricultores, favorezcan las tecnologías de insumo, las técnicas agrícolas y otros métodos sostenibles apropiados, como la agricultura orgánica (PACMA, 3.1.b).

18. Mencione las medidas adoptadas para promover la implementación de la agricultura orgánica.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De cumplimiento progresivo

Promover el desarrollo de una acuicultura ecológicamente apropiada y sostenible, integrada al desarrollo rural, agrícola y costero (PACMA, 3.1.g).

19. Mencione las medidas implementadas para promover el desarrollo de la acuicultura.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De cumplimiento progresivo

Fomentar y respaldar las inversiones que promuevan la conservación y la utilización y ordenación sostenible de los recursos hídricos y de los recursos naturales (PACMA, 6.2.b, 6.2.c).

20. Mencione las medidas para fomentar y respaldar la conservación, utilización y ordenación de los recursos.

Tipo de Medida	Institución	Descripción		Barreras y/o Restricciones	Logros
		Recursos hídricos	Recursos naturales		
De Política					
De Programas o Proyectos					
Jurídicas					
Administrativas					
Presupuestales					
De Seguimiento y Evaluación					
De Investigación					
De Suministro de Información					
De Coordinación y Concertación					

OBSERVACIONES Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 6 al 20

ACCESIBILIDAD

De efecto inmediato

Adoptar medidas no discriminatorias para evitar los riesgos que para la salud implica el uso o consumo de agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas (OG15, párr. 8).

21. Mencione las medidas adoptadas para proteger la salud por el uso y consumo de agua insalubre y/o contaminada con sustancias tóxicas

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
de Política				
de Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
de Seguimiento y Evaluación				
de Investigación				
de Suministro de Información				
de Coordinación y Concertación				

De cumplimiento progresivo

Adoptar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas interesados en utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y su subsistencia (C169OIT, art. 14.1).

22. Mencione las medidas adoptadas para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

De cumplimiento progresivo

Poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales y de reforma agraria que permitan a los agricultores, pescadores, silvicultores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión (PACMA, 2.1.d). Incluir en sus políticas, planes y programas nacionales de desarrollo económico y social medidas que fomenten la revitalización social

y económica del sector rural (PACMA, 3.5.a). Adoptar medidas que promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas, así como la plena efectividad de su derecho a la alimentación, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones (C169OIT, art. 2.b, PACMA, 1.1.d).

23. Mencione las medidas de política económica adoptada que permitan a los agricultores, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, que fomenten la revitalización social y económica del sector rural y promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas.

Tipo de Medida	Institución	Descripción urbana y rural, especialmente para mujeres y pueblos indígenas	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

24. Mencione las medidas de **política agrícola** adoptadas, que permitan a los agricultores, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, que fomenten la revitalización social y económica del sector rural y promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas.

Tipo de Medida	Institución	Descripción urbana y rural, especialmente para mujeres y pueblos indígenas	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

25. Mencione las medidas de **política pesquera** adoptadas, que permitan a los agricultores, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, que fomenten la revitalización social y económica del sector rural y promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas.

Tipo de Medida	Institución	Descripción urbana y rural, especialmente para mujeres y pueblos indígenas	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

26. Mencione las medidas de **política forestal** adoptadas, que permitan a los agricultores, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, que fomenten la revitalización social y económica del sector rural y promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas.

Tipo de Medida	Institución	Descripción Urbano y rural, especialmente para mujeres y pueblos indígenas	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

27. Mencione las medidas de **política de reforma agraria** adoptadas que permitan a los agricultores, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, que fomenten la revitalización social y económica del sector rural y promuevan el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas.

Tipo de Medida	Institución	Descripción Urbano y rural, especialmente para mujeres y pueblos indígenas	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

OBSERVACIONES Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 21 al 27

USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA

De efecto inmediato

∞

Promulgar legislación y establecer estructuras institucionales que acrecienten la contribución especial que pueden hacer las mujeres para asegurar la nutrición familiar e infantil, con el debido hincapié en la importancia de la lactancia natural (PACMA, 1.4.c).

28. Mencione las medidas de política a favor de la mujer para garantizar la nutrición familiar e infantil.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos				
Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

29. Mencione las medidas de política adoptadas sobre contaminación ambiental.

Tipo de Medida	Institución	Descripción	Barreras y/o Restricciones	Logros
De Política				
De Programas o Proyectos Jurídicas				
Administrativas				
Presupuestales				
De Seguimiento y Evaluación				
De Investigación				
De Suministro de Información				
De Coordinación y Concertación				

OBSERVACIONES Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 28 al 29

Parte IV: Núcleo de medición de política pública para garantizar el derecho a la alimentación

1. DISPONIBILIDAD

De efecto inmediato

Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art. 12). Reducir el ritmo de deforestación (PACMA, 3.2.g). Prevenir y combatir la degradación y sobreexplotación de los recursos naturales en zonas poco dotadas y sometidas a tensiones ambientales (PACMA, 3.2.k)

De cumplimiento progresivo

Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los recursos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios y de los sistemas de producción ganadera (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2, PACMA, 2.3.d, 3.1.f, 3.5.i). Establecer políticas y aplicar programas para aumentar al máximo, de manera económica, social y ambientalmente correcta, la producción agrícola, pesquera y forestal sostenible, especialmente de los principales alimentos básicos (PACMA; 3.1.a). Ampliar, cuando sea necesario, de modo sostenible, la capacidad de producción de los terrenos forestales, las tierras no cultivables y las cuencas hidrográficas adyacentes (PACMA, 32.a). Determinar el potencial y mejorar la utilización productiva de los recursos nacionales de tierras y aguas para el aumento sostenible de la producción de alimentos, teniendo en cuenta los efectos previstos de la variabilidad natural del clima y de los cambios climáticos (PACMA, 3.2.b). Aumentar la cobertura forestal e incrementar las contribuciones de los bosques, los árboles y la silvicultura a la seguridad alimentaria para la conservación y utilización sostenibles de las tierras, las cuencas hidrográficas y las reservas de diversidad biológica (PACMA, 3.2.g). Vigilar y promover la rehabilitación de los recursos naturales en las zonas productoras de alimentos, en los terrenos forestales, las tierras no cultivables y las cuencas hidrográficas adyacentes (PACMA, 3.2.a).

1.1. Cobertura y uso de las tierras.

Tierras del territorio nacional según uso		Número (en Hs)
Matorrales		
Vegetación de sabana		
Cuerpos de agua y pantanos		
Tierras en agricultura		
Tierra en pastos		
Tierra en bosques		
Otras coberturas		
Total de tierras		

1.2. Vocación de uso de las tierras.

Tierras del territorio nacional según vocación	Número (en Hs)
Agrosilvopastoril	
Ganadera más silvopastoril	
Agrícola más silbo agrícola	
Forestal	
Conservación y recuperación de recursos hídricos	

1.3. Conflicto de uso de las tierras.

Tierras del territorio nacional según uso adecuado	Número (en Hs)
Subutilización severa	
Subutilización moderada	
Subutilización ligera	
Sobre utilización severa	
Sobre utilización moderada	
Sobre utilización ligera	
Sin conflicto	

1.4. Erosión de la tierra.

Variable	Número (en Hs)
Total de tierras con erosión severa	
Total de tierras con erosión moderada	
Total de tierras con erosión leve	
Total de tierras	

De efecto inmediato

Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art. 12). Velar por el suministro adecuado de agua potable (OG14, párr. 15). Velar por el suministro adecuado de agua potable (OG14, párr. 15). Abstenerse de contaminar ilícitamente los recursos y las fuentes de agua (OG15, párr. 21).

1.5. Calidad del recurso hídrico.

Variable	Número (en Hs)
Total fuentes hídricas naturales	
Total fuentes hídricas contaminadas	

De efecto inmediato

Abstenerse de impartir a las personas privadas de la libertad penas de reducción de alimentos sin que exista certificación médica que indique que estos pueden soportarlas (RMTR, art. 32.1).

1.6. Presupuesto destinado para alimentación en las instituciones carcelarias.

Variable	Presupuesto
Presupuesto destinado para alimentación en instituciones carcelarias femeninas	
Presupuesto destinado para alimentación en instituciones carcelarias masculinas	
Presupuesto total de las instituciones carcelarias femeninas	
Presupuesto total de las instituciones carcelarias masculinas	

1.7 Presupuesto destinado para alimentación en las instituciones de reeducación.

Variable	Presupuesto
Presupuesto destinado para alimentación en instituciones de reeducación femeninas	
Presupuesto destinado para alimentación en instituciones de reeducación masculinas	
Presupuesto total de las instituciones de reeducación femeninas	
Presupuesto total de las instituciones de reeducación masculinas	

1.8 Proporción de instituciones carcelarias y de reeducación con suministro de dietas especiales.

Variable	Hombres	Mujeres
No. de instituciones carcelarias que ofrecen dietas especiales formuladas		
No. de personas en las instituciones carcelarias que reciben dietas especiales formuladas		
No. de instituciones de reeducación que ofrecen dietas especiales formuladas		
No. de personas en las instituciones de reeducación que reciben dietas especiales formuladas		
Total de instituciones carcelarias		
Total de instituciones de reeducación		

De efecto inmediato

Velar por la disponibilidad de suministros alimentarios y existencias de reservas de alimentos y su idoneidad nutricional, prestando particular atención a las zonas con un riesgo elevado de inseguridad alimentaria, a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a). Asegurar suministro de alimentos esenciales y de agua potable a la población desplazada (PRDI, art. 18.2.a). Velar por la idoneidad nutricional de los alimentos disponibles, prestando especial atención a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a). Someter a un examen constante las normas relativas a la idoneidad nutricional de la asistencia alimentaria a las poblaciones afectadas por catástrofes (PACMA, 5.4.a).

1.9. Adecuación nutricional de la ración alimentaria suministrada a personas afectadas por desastres naturales y conflicto armado.

1.9.1 Ración alimentaria suministrada a personas afectadas por desastres naturales, por grupo de edad, sexo y condición.

Menor de 6 meses		De 6 meses a 1 año		De 1 a 2 años	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Tipo de Alimento	Cantidad en gr/día	Tipo de Alimento	Cantidad en gr/día	Tipo de Alimento	Cantidad en gr/día

1.9.5 Recomendación por grupo de edad, sexo y condición.

Grupo de edad	Hombres		Mujeres	
	Calorías	Proteínas	Calorías	Proteínas
Menor de 6 meses				
De 6 meses a 1 año				
De 1 a 2 años				
De 2 a 5 años				
De 5 a 9 años				
De 9 a 14 años				
De 14 a 18 años				
De 18 a 60 años				
Más de 60 años				
Mujeres gestantes				
Mujeres lactantes				

De efecto inmediato

Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art. 12). Velar por el suministro adecuado de agua potable (OG14, párr. 15). Asegurar suministro de alimentos esenciales y de agua potable a la población desplazada (PRDI, art. 18.2.a)

1.10 Acceso a suministro adecuado de agua limpia potable.

Variable	Total	Urbano	Rural	Familias desplazadas
Hogares con acceso a suministro adecuado de agua limpia potable				
No. de hogares de mujeres cabeza de hogar con acceso a suministro adecuado de agua limpia potable				
No. de hogares con conexión directa a la vivienda				
No. de hogares con acceso a pila o grifo público compartido				
No. de hogares con conexión a pozo, manantial				
No. de hogares con acceso por recolección de agua de lluvias en condiciones adecuadas				
Total de hogares				

De efecto inmediato

Asegurar plena participación de las mujeres desplazadas en la planificación y distribución de los alimentos y el agua (PDRI, art. 18.3).

1.11 Participación de la mujer desplazada.

Variable	Urbano		Rural	
No. de mujeres adultas desplazadas que participan en comités de alimentos				
No. de mujeres adultas desplazadas que participan en comités de veeduría				
No. total de mujeres desplazadas				

De cumplimiento progresivo

Esforzarse por movilizar recursos públicos y privados en apoyo de las iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales en materia de seguridad alimentaria (PACMA, 2.3.f, 7.1.e).

1.12. Movilización de recursos para apoyo de iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales.

Variable	Presupuesto Público		Presupuesto Privado	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural
Total de recursos económicos para apoyo de iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales en materia de seguridad alimentaria				
Total de recursos económicos movilizados para apoyo de iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales en materia de seguridad alimentaria asignados a mujeres cabeza de hogar				
Total de recursos económicos movilizados para apoyo de iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales en materia de seguridad alimentaria asignados a Organizaciones de mujeres				
Total de recursos movilizados para iniciativas en materia de seguridad alimentaria				

De cumplimiento progresivo

Reducir los efectos de las sequías y las inundaciones sobre la producción de alimentos (PACMA, 3.2.c).

1.13 Efecto de las sequías y las inundaciones sobre la disponibilidad de alimentos.

Variable	Número
No. total de hectáreas de alimentos perdidos por sequías e inundaciones	
No. total de hectáreas sembradas en el mismo periodo	

Grupos de alimentos	No. de Hectáreas
1. Cereales	
Raíces y tubérculos	
Plátanos	
2. Hortalizas y verduras	
Leguminosas verdes	
3. Frutas	
4. Leguminosas secas	
Total	

De efecto inmediato

Velar por la disponibilidad de suministros alimentarios y existencias de reservas de alimentos y su idoneidad nutricional, prestando particular atención a las zonas con un riesgo elevado de inseguridad alimentaria, a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a). Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art). Velar por la idoneidad nutricional de los alimentos disponibles, prestando especial atención a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a).

De cumplimiento progresivo

Establecer políticas y aplicar programas para aumentar al máximo, de manera económica, social y ambientalmente correcta, la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal sostenible, especialmente de los principales alimentos básicos, con miras a alcanzar la seguridad alimentaria (PACMA, 3.1.a, 3.1.f, 3.2.b). Establecer políticas y aplicar programas para aumentar al máximo, de manera económica, social y ambientalmente correcta, la producción agrícola, pesquera y forestal sostenible, especialmente de los principales alimentos básicos (PACMA; 3.1.a).

1.14. Nivel de suficiencia global de energía.

Variable	Número
Kilocalorías diarias disponibles per cápita	
Requerimiento energético promedio	

1.15. Suficiencia específica por tipo de alimento básico.

Variable	Número
Kilogramos/año necesarios per cápita	
Grupos de Alimentos	Kgr/año disponible per capita
1. Cereales	
Raíces y tubérculos	
Plátanos	
2. Hortalizas y verduras	
Leguminosas verdes	
3. Frutas	
4. Carnes	
Huevos	
Leguminosas secas	
5. Lácteos	
6. Grasas	
7. Azúcares y dulces	
Total	

1.16 Índice global de producción de alimentos.

Variable	Número
Toneladas métricas de alimentos producidas en el año	
Toneladas métricas de producción en un periodo base	

Grupos de alimentos	Toneladas métricas de alimentos producidas en el año
1. Cereales	
Raíces y tubérculos	
Plátanos	
2. Hortalizas y verduras	
Leguminosas verdes	
3. Frutas	
4. Leguminosas secas	
Total	

De efecto inmediato

Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art. 12). Velar por la idoneidad nutricional de los alimentos disponibles, prestando especial atención a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a).

De cumplimiento progresivo

Establecer políticas y aplicar programas para aumentar al máximo, de manera económica, social y ambientalmente correcta, la producción agrícola, pesquera y forestal sostenible, especialmente de los principales alimentos básicos (PACMA; 3.1.a).

1.17 Superficie cultivada por producto de grano básico.

Variable	Número
No. total de hectáreas sembradas para granos básicos	
No. de hectáreas sembradas	

Granos básicos	No. de hectáreas sembradas
Arroz	
Maiz	
Trigo	
Frijol	
Lenteja	
Garbanzo	
Total	

1.18 Dependencia externa de alimentos.

Grupos de Alimentos	Toneladas métricas importadas	Toneladas métricas exportadas	Disponibilidad total en toneladas métricas
1. Cereales			
Raíces y tubérculos			
Plátanos			
2. Hortalizas y verduras			
Leguminosas verdes			
3. Frutas			
4. Carnes			
Huevos			
Leguminosas secas			
5. Lácteos			
6. Grasas			
7. Azúcares y dulces			
Total			

De efecto inmediato

Adoptar y aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria, la nutrición y el acceso al agua para todos (OG12, párr. 21, OG15, párr. 37-f, DUEHM, art. 12).

De cumplimiento progresivo

Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los recursos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios y de los sistemas de producción ganadera (PIDESC, art. 11.2.a, PSS, art. 12.2, PACMA, 2.3.d, 3.1.f, 3.5.i).

Establecer políticas y aplicar programas para aumentar al máximo, de manera económica, social y ambientalmente correcta, la producción agrícola, pesquera y forestal sostenible, especialmente de los principales alimentos básicos (PACMA; 3.1.a).

Esforzarse por movilizar recursos públicos y privados en apoyo de las iniciativas comunitarias, cooperativas y rurales en materia de seguridad alimentaria (PACMA, 2.3.f, 7.1.e).

1.19 Producción de alimentos.

Grupos de Alimentos	Toneladas Producidas		Total toneladas producidas
	Economía Campesina	Economía Moderna	
1. Cereales			
Raíces y tubérculos			
Plátanos			
2. Hortalizas y verduras			
Leguminosas verdes			
3. Frutas			
4. Leguminosas secas			
Total			

De efecto inmediato

Velar por la disponibilidad de suministros alimentarios y existencias de reservas de alimentos y su idoneidad nutricional, prestando particular atención a las zonas con un riesgo elevado de inseguridad alimentaria, a los grupos nutricionalmente vulnerables y a las zonas donde las variaciones estacionales tienen repercusiones importantes en la nutrición (PACMA, 2.3.a). Recurrir a la asistencia internacional humanitaria cuando el Estado no esté en condiciones de garantizar la satisfacción del derecho a la alimentación de su población (IRE/01, párr. 30).

1.20 Proporción de toneladas de alimentos distribuidas como ayuda humanitaria.

Variable	Número
Total de toneladas de alimentos distribuidas como ayuda alimentaria externa a la población afectada por desastres naturales y conflicto armado	
Total de toneladas de alimentos distribuidas a la población afectada por desastres naturales y conflicto armado	

De efecto inmediato

Garantizar a los niños y las niñas una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como en la edad escolar (PSS, art. 15.3.b).

Ver el indicador número 2.3 Suministro de alimentos y el indicador número 2.12 Promoción de alimentación escolar; del Componente de Accesibilidad.

Grupo de Edad	Toneladas de alimentos distribuidos			
	Urbano		Rural	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Menor de 6 meses				
De 6 meses a 1 año				
De 1 a 2 años				
De 2 a 5 años				
De 5 a 9 años				
De 9 a 14 años				
De 14 a 18 años				
De 18 a 60 años				
Más de 60 años				
Mujeres gestantes				
Mujeres lactantes				

De cumplimiento progresivo

Promover la habilitación de pequeños agricultores, pescadores y silvicultores y de sus familias para crear sus propias cooperativas y actividades comerciales, así como la creación de instituciones financieras y mutualistas para agricultores y pescadores (PACMA, 3.5.I).

1.21 Promoción de Cooperativas para actividades comerciales.

Variable	Total	Agricultores	Pescadores	Silvicultores
No. de cooperativas conformadas por pequeños agricultores, pescadores y silvicultores y sus familias				
Total de cooperativas conformadas en el mismo período				

De cumplimiento progresivo

Fomentar y fortalecer actividades de investigación y desarrollo que conduzcan a la utilización, a nivel regional, nacional y local, de tecnologías apropiadas, técnicas pertinentes de cosecha y de transformación y métodos de mejoramiento genético vegetal y animal adaptados a las necesidades locales (CP, art. 65, PACMA, 3.4.h). Promover sistemas adecuados y participativos para difundir y divulgar los resultados de las investigaciones en materia de seguridad alimentaria (PACMA, 3.4.e).

1.22 Investigación en seguridad alimentaria.

Variable	Disponibilidad		Acceso		Uso y utilización		
	Identificadas	En Proceso	Realizadas	Identificadas	Realizadas	En Proceso	Realizadas
No. total de investigaciones relacionadas con seguridad alimentaria							
No. total de investigaciones realizadas							

1.24 Uso de semillas mejoradas.

Variable	Número
Toneladas de alimentos producidos con semillas y variedades mejoradas	
Total de toneladas de alimentos producidos	

Grupos de Alimentos	Toneladas
1. Cereales	
Raíces y tubérculos	
Plátanos	
2. Hortalizas y verduras	
Leguminosas verdes	
3. Frutas	
4. Leguminosas secas	
Total	

De efecto inmediato

Adoptar medidas para que los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad puedan ejercer, en condiciones adecuadas, su derecho a la alimentación (CC, C-157/02).

1.25 Suministro de alimentación a hijos e hijas de mujeres y hombres privados de la libertad.

Variable	Número
No. de hijos e hijas menores de edad de mujeres y hombres privados de la libertad atendidos con programas de alimentación alimentaria	
Total de hijos e hijas menores de edad de mujeres y hombres privados de la libertad	

Grupo de edad	Número	
	Niños	Niñas
Menor de 1 año		
De 1 a 2 años		
De 2 a 5 años		
De 5 a 9 años		
De 9 a 14 años		
De 14 a 18 años		
Total		

1.26 Calidad de alimentación suministrada a hijos e hijas de mujeres y hombres privados de libertad.

Grupo de edad	Niños		Niñas	
	Calorías	Proteínas	Calorías	Proteínas
Menor de 6 meses				
De 6 meses a 1 año				
De 1 a 2 años				
De 2 a 5 años				
De 5 a 9 años				
De 9 a 14 años				
De 14 a 18 años				

De efecto inmediato

Ofrecer a la población reclusa y a los niños y niñas privados de la libertad, incluso cuando lo estén por motivos relacionados con el conflicto armado, agua potable y alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas (RMTR, art. 20.1, RMPPL, art. 37, PII, art. 5.1.b, CC, T-714/96, T-208/99, T-718/99).

1.27 Calidad de alimentación suministrada a niños y niñas menores de edad privados de la libertad.

Grupo de edad	Niños		Niñas	
	Calorías	Proteínas	Calorías	Proteínas

De efecto inmediato

Establecer procedimientos apropiados para exigir la evaluación del impacto ambiental de los proyectos que puedan tener efectos adversos sobre la diversidad biológica con miras a evitar al mínimo esos efectos y permitir, cuando proceda, la participación del público en esos procedimientos (CSDB, art. 14.1.a). Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (CP, art. 80).

1.28 Evaluación del impacto ambiental.

Variable	Número
No. de proyectos con estudio evaluativo previo, del impacto ambiental	
Total de proyectos que puedan tener efectos adversos en la diversidad biológica	

OBSERVACIONES	Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 1.1 al 1.28
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------

2. ACCESIBILIDAD

De efecto inmediato

Garantizar que el derecho a la alimentación en la familia se ejerza sin discriminación alguna (CC, C-105/94, C-125/96, C-1033/02).

Ver el indicador número 1.9: Adecuación nutricional de la ración alimentaria suministrada a personas afectadas por desastres naturales y conflicto armado del Componente de Disponibilidad.

De efecto inmediato

Adoptar medidas para abolir las prácticas tradicionales que tienden a dar a los niños varones alimentación y cuidados preferentes (OG14, párr. 22, OG28CDH, párr. 28).

Ver el indicador número 1.9: Adecuación nutricional de la ración alimentaria suministrada a personas afectadas por desastres naturales y conflicto armado del Componente de Disponibilidad.

De efecto inmediato

Garantizar a la población desplazada acceso a alimentos esenciales y agua potable (PRDI, art. 18.2).

Ver el indicador número 1.9: Adecuación nutricional de la ración alimentaria suministrada a personas afectadas por desastres naturales y conflicto armado del Componente de Disponibilidad.

2.1 Suministro de alimentos para población desplazada.

Grupo de edad	No. personas desplazadas		Total
	Hombres	Mujeres	
Menor de 6 meses			
De 6 meses a 1 año			
De 1 a 2 años			
De 2 a 5 años			
De 5 a 9 años			
De 9 a 14 años			
De 14 a 18 años			
De 18 a 60 años			
Más de 60			
Total			

De efecto inmediato

Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de toda la población en cuanto el acceso a los alimentos (DDD, art. 8.1, IRE/02, párr. 132).

De cumplimiento progresivo

Adoptar políticas que creen condiciones idóneas para estimular un empleo estable, especialmente en las zonas rurales, incluidas las actividades no agrícolas (PACMA, 2.1.c, 3.5.i).

2.2 Población pobre y en extrema pobreza.

Variable	Urbano	Rural	Mujer cabeza de hogar	Total
Número de personas con ingreso menor de \$223.864/mes				
Número de personas con ingreso menor de \$91.994/mes				
No. Total de hogares				

De efecto inmediato

Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de toda la población en cuanto el acceso a los alimentos (DDD, art. 8.1, IRE/02, párr. 132). Garantizar que el derecho a la alimentación en la familia se ejerza sin discriminación alguna (CC, C-105/94, C-125/96, C-1033/02). Adoptar medidas para abolir las prácticas tradicionales que tienden a dar a los niños varones alimentación y cuidados preferentes (OG14, párr. 22, OG28CDH, párr. 28). Garantizar a la mujer desempleada y desamparada un subsidio alimentario durante el embarazo y la lactancia (C.P., art. 43, CEDAW, art. 12). Proporcionar alimentación adecuada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y que no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas (C.P., art. 46, PSS, art. 17.a).

De cumplimiento progresivo

Promover programas de alimentación escolar, prestando especial atención a la población infantil de las zonas rurales y a las jóvenes y niñas (PACMA, 2.4.c).

De efecto inmediato

Permitir y facilitar el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos armados o en otras situaciones de emergencia (PII, art. 18.2, PRDI, art. 25.3, PG12, párr. 19).

Ver el indicador número 1.9: Adecuación nutricional de la ración alimentaria suministrada a personas afectadas por desastres naturales y conflicto armado y el indicador número 1.20: Proporción de toneladas de alimentos distribuidas como ayuda alimentaria; del Componente de Disponibilidad.

De efecto inmediato

Velar por que las disposiciones que se dicten en materia de crédito agropecuario tengan en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (CP, art. 66).

2.4 Acceso a crédito.

Variable	Número		
	Total	Ciclos de cosecha	Precios
No. de créditos agrarios otorgados			Riesgo por calamidades ambientales

De efecto inmediato

Adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y promover su participación en todas las esferas de la vida económica y social. Ello con el fin de asegurar a todas ellas, incluso si habitan en zonas rurales, un acceso equitativo y en condiciones de igualdad a los recursos productivos, a los préstamos bancarios, a los planes de reforma agraria, a los servicios de comercialización y a tecnologías apropiadas (CEDAW, art. 13.b, 14.2.g, PACMA, 1.3.b, 3.5.h, 6.2.i).

De cumplimiento progresivo

Eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos apropiados a los productores agrícolas (CP, art. 65, DUEHM, art. 4). En cooperación con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, promover el desarrollo de servicios bancarios, de crédito y de ahorro en las zonas rurales, con inclusión de micro crédito para los pobres y de mecanismos adecuados de seguros (PACMA; 3.5.h, 6.2.i).

2.5 Acceso a crédito agropecuario.

Grupo de Población	No. de Créditos agropecuarios otorgados	
	Hombres	Mujeres
Campesina rural		
Desplazados		
Mujeres cabeza de hogar		
Población pobre		
Total créditos otorgados		

2.6 Incentivos para la producción agrícola.

Variable	Número
No. de productos con incentivos para la producción agrícola	
Total de productos agrícolas	

Grupos de Alimentos	Número	No. de toneladas
1. Cereales		
Raíces y tubérculos		
Plátanos		
2. Hortalizas y verduras		
Leguminosas verdes		
3. Frutas		
4. Leguminosas secas		
Total		

De cumplimiento progresivo

Eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos apropiados a los productores agrícolas (CP, art. 65, DUEHM, art. 4). Establecer mecanismos jurídicos y de otra índole, según proceda, que permitan avanzar en la reforma agraria, reconocer y proteger los derechos de propiedad, utilización del agua y usufructo, para mejorar el acceso de las personas pobres y las mujeres a los recursos (PACMA, 1.2.b). Promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra (CP, art. 64, IRE/02, párr. 131).

2.7 Trabajadores agrarios propietarios de tierra.

Variable	Número	
	Hombres	Mujeres
Total de trabajadores agrarios		
No. de trabajadores agrarios propietarios de tierras		

De cumplimiento progresivo

Promover el acceso de los agricultores y de las comunidades agrícolas a los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación (PAC-MA, 2.1.f). Promover el acceso de los agricultores y las comunidades agrícolas a los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación (PACMA, 2.1.f).

2.8 Acceso a recursos genéticos.

Variable	Número
No. de agricultores que usan recursos genéticos	
Total de agricultores	

De efecto inmediato

Prestar asistencia a la población desplazada que haya regresado o se haya reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes garantizarán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan (PRDI, art. 29.2).

De cumplimiento progresivo

Preparar y ejecutar programas bien planificados de rehabilitación y desarrollo tras las situaciones de emergencia a fin de restablecer la capacidad de los hogares, incluidos los encabezados por mujeres, de satisfacer las necesidades básicas a largo plazo (PACMA, 5.4.b, 5.4.c).

2.9 Recuperación de bienes de la población desplazada.

Variable	Número	
	Hombres	Mujeres
No. de personas desplazadas a las cuales se les han restituido tierras		
No. total de personas desplazadas		

De efecto inmediato

Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la población desplazada por la violencia restablezca las capacidades que le permitan procurarse su propia subsistencia y superar los obstáculos que le impiden o dificultan acceder a los alimentos (CC, T-025/04).

2.10 Programas de restablecimiento para población desplazada.

Variable	Número	
	Hombres	Mujeres
No. de personas desplazadas en programas de restablecimiento económico		
No. de personas desplazadas		

De efecto inmediato

Adoptar las medidas apropiadas para garantizar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres o de las personas responsables financieramente del niño (CDN, art. 27.4, CC. C-237/97, C-657/97, C-184/99, C-305/99, C-388/00, C-1064/00).

2.11 Pensión alimentaria.

Variable	Número	
	Niños	Niñas
No. de niños y niñas menores de edad con pensión alimentaria		
No. total de niños y niñas menores de edad incluidos en procesos de alimentos		

De cumplimiento progresivo

Promover programas de alimentación escolar, prestando especial atención a la población infantil de las zonas rurales y a las jóvenes y niñas (PACMA, 2.4.c).

2.12 Promoción de alimentación escolar.

Variable	Urbano		Rural	
	Niños	Niñas	Niños	Niñas
No. de cupos nuevos en el año				
Total de cupos				

De efecto inmediato

Garantizar a la mujer desempleada y desamparada un subsidio alimentario durante el embarazo y la lactancia (C.P., art. 43, CEDAW, art. 12). Proporcionar alimentación adecuada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y que no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas (C.P., art. 46, PSS, art. 17.a). Proteger el acceso a los alimentos durante las situaciones de emergencia, prestando especial atención a los hogares encabezados por mujeres (PACMA, 5.3.f).

De cumplimiento progresivo

Promover programas de alimentación escolar, prestando especial atención a la población infantil de las zonas rurales y a las jóvenes y niñas (PACMA, 2.4.c).

2.13 Recursos económicos asignados para programas de complementación alimentaria y subsidios alimentarios.

Variable	Número		
Total de presupuesto nacional			
Grupos de Edad	Presupuesto (en pesos)		
		Urbano	Rural
	Menor de 6 meses		
	De 6 meses a 1 año		
	De 1 a 2 años		
	De 2 a 5 años		
	De 5 a 9 años		
	De 9 a 14 años		
	De 14 a 18 años		
	De 18 a 60 años		
	Más de 60		
	Desplazados		
	Gestantes		
	Lactantes		
	Mujer cabeza de hogar		
	Mujeres seropositivas		
	Niños y niñas seropositivos		
Total			

De efecto inmediato

Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de toda la población en cuanto el acceso a los alimentos (DDD, art. 8.1, IRE/02, párr. 132).

2.14 Índice de precios al consumidor de alimentos IPCA.

Variables	Número	
	Urbano	Rural
Gasto en la canasta fija de alimentos		
Costo de una canasta fija de alimentos		

2.15 Costo de la canasta básica de alimentos.

Variable	Número en pesos	
	Urbano	Rural
Costo de la canasta básica de alimentos (CBA)		
Costo de la canasta básica (CB)		

OBSERVACIONES Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 2.1 al 2.15

3. USO Y UTILIZACIÓN BIOLÓGICA

De efecto inmediato

Combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y adecuados y de agua potable salubre en las escuelas y en los jardines infantiles (CRC, art. 24.2.c, IRE/02, párr. 131).

3.1 Cobertura de acueducto en instituciones educativas.

Variable	Instituciones Públicas		Instituciones Privadas		Total	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural
No. de instituciones educativas femeninas con conexión a acueducto						
No. de instituciones educativas masculinas con conexión a acueducto						
No. de instituciones educativas mixtas con conexión a acueducto						
No. Total de instituciones educativas						

De cumplimiento progresivo

Ampliar los servicios de saneamiento, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños (OG15, párr. 29, PACMA, 2.4.b).

3.2 Conexión al acueducto.

Variable	Urbano	Rural	Mujeres cabeza de hogar	Total
No. de hogares con conexión a acueducto				
Total de hogares				

De efecto inmediato

Promover el acceso a una vivienda y a unas condiciones sanitarias básicas (OG14, párr. 43).

3.3 Índice de hacinamiento.

Variable	Urbano	Rural	Total
No. de cuartos para dormir			
No. de personas en la vivienda			

De efecto inmediato

Iniciar una lucha concertada contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos más vulnerables y de ingresos más bajos (DUEHM, art. 2). Combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y adecuados y de agua potable salubre en las escuelas y en los jardines infantiles (CRC, art. 24.2.c, IRE/02, párr. 131). Adoptar todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias (OG6CDH, párr. 5, OG17CDH, párr.3).

3.4 Prevalencia de bajo peso al nacer.

Variable	Urbano	Rural	Total
No. de niños nacidos con peso inferior a 2.500 gramos			
No. de niñas nacidos con peso inferior a 2.500 gramos			
No. total de niños nacidos vivos			
No. total de niñas nacidas vivas			

3.5 Prevalencia de bajo peso para la edad en niños y niñas: peso/edad

Grupo de Edad	Urbano						Rural									
	% -2 DE o más			% entre -1DE y -2DE			Normal			% entre -1DE y -2DE			Normal			
	niños	niñas	Total	niños	niñas	total	niños	Niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total	
Menores de 2 años																
De 2 a 5 años																

3.6 Prevalencia retardo en talla para la edad en niños y niñas: talla/edad

Grupo de Edad	Urbano						Rural					
	% -2 DE o más		% entre -1DE y -2DE		Normal		% -2 DE o más		% entre -1DE y -2DE		Normal	
	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total
Menores de 2 años												
De 2 a 5 años												

3.7 Prevalencia desnutrición aguda para la edad en niños y niñas: peso/talla

Grupo de Edad	Urbano						Rural					
	% -2 DE o más		% entre -1DE y -2DE		Normal		% -2 DE o más		% entre -1DE y -2DE		Normal	
	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total
Menores de 2 años												
De 2 a 5 años												

Nota: Cada índice se expresa en términos de desviaciones estándar (DE) de la mediana de la población de referencia internacional recomendada por NCHS/WHO.

3.8 Prevalencia de anemia en niños y niñas menores de 5 años.

Variable	Urbano	Rural	Total
No. de niños menores de 5 años con hemoglobina inferior a 11 gr.			
No. de niñas menores de 5 años con hemoglobina inferior a 11 gr.			
Total de niños y niñas menores de 5 años			

3.9 Prevalencia de anemia en mujeres embarazadas.

Variable		Urbano	Rural	Total
No. de mujeres embarazadas con hemoglobina debajo de 11 gr.				
Total de mujeres embarazadas				

3.10 Prevalencia de deficiencia de vitamina A en niños y niñas menores de 5 años.

Variable		Urbano	Rural	Total
No. de niños menores de 5 años con retinol sérico inferior a 20 mcg/dl				
No. de niñas menores de 5 años con retinol sérico inferior a 20 mcg/dl				
Total de niños y niñas menores de 5 años				

3.11 Nivel de yoduria en escolares.

Variable		Urbano	Rural	Total
No. de niños de 5 a 14 años con yodo en orina inferior a 10 mcg/dl.				
No. de niñas de 5 a 14 años con yodo en orina inferior a 10 mcg/dl.				
Total de niños y niñas de 5 a 14 años				

3.12 Prevalencia de desnutrición en niños y niñas en edad escolar: peso/edad.

Grupo de Edad	Urbano						Rural																
	% -2 DE o más			% entre -1DE y -2DE			Normal			% entre -1DE y -2DE			Normal										
	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total								
De 5 a 9 años																							
De 9 a 14 años																							

3.13 Prevalencia de desnutrición en niños y niñas en edad escolar: IMC.

Grupo de Edad	Urbano						Rural					
	% con peso deficiente			% en sobrepeso			% con peso deficiente			Porcentaje a riesgo de sobrepeso		
	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total	niños	niñas	total
De 5 a 9 años												
De 9 a 14 años												

De efecto inmediato:

Adoptar medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua (OG15, párr. 25). Adoptar medidas para que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la nutrición de los menores (CRC, art. 24.2.e, IRE/02, parr. 131).

De cumplimiento progresivo:

Impartir educación en materia de nutrición, higiene y salud y promover programas de capacitación sobre nutrición, economía del hogar, protección del medio ambiente, suministro de alimentos y salud (OG14, párr. 37, IRE/02, párr. 131, PSS, art. 10.2.e, PACMA, 2.4.d).

3.14 Capacitación.

Variable	Presupuesto en pesos	No. personas capacitadas
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con nutrición		
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con economía del hogar		
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con protección del medio ambiente		
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con suministro de alimentos		
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con tratamiento y uso higiénico del agua		
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con fomento de la lactancia materna		
Total presupuesto destinado para programas de capacitación en temas relacionados con nutrición de los niños y niñas menores de edad		
Total del presupuesto de la entidad destinado para capacitación		
Total de personas capacitadas		

De efecto inmediato

Ofrecer a las madres seropositivas lactantes asesoramiento sobre las diversas opciones de alimentación de sus hijos (OG3CRC, párr. 26).

3.15 Mujeres seropositivas lactantes y embarazadas con información sobre las opciones de la alimentación de sus hijos.

Variable	Urbano	Rural	Total
No. de mujeres seropositivas lactantes con información sobre opciones de la alimentación de sus hijos.			
No. de mujeres seropositivas embarazadas con información sobre opciones de la alimentación de sus hijos.			
Total de mujeres seropositivas			

De efecto inmediato

Adoptar medidas para que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y las madres, conozcan las ventajas de la lactancia materna (CRC art. 24.2.e, IRE/02, parr. 131).

3.16 Lactancia materna exclusiva.

Variable	Urbano	Rural	Total
No. de niños de 6 meses y menos con lactancia materna exclusiva.			
No. de niñas de 6 meses y menos con lactancia materna exclusiva.			
Total de niños y niñas de 6 meses y menos			

De efecto inmediato

Iniciar una lucha concertada contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos más vulnerables y de ingresos más bajos (DUEHM, art. 2). Combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y adecuados y de agua potable salubre en las escuelas y en los jardines infantiles (CRC, art. 24.2.c, IRE/02, párr. 131). Adoptar todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias (OG6CDH, párr. 5, OG17CDH, párr.3). Adoptar medidas para que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y las madres, conozcan las ventajas de la lactancia materna (CRC art. 24.2.e, IRE/02, parr. 131).

3.17 Duración de la lactancia materna.

Variable	Urbano	Rural	Total
No. de niños menores de 2 años con lactancia.			
No. de niñas menores de 2 años con lactancia.			
Total de niños y niñas menores de 2 años			

De cumplimiento progresivo

Respalda inversiones centradas en los sectores de la salud y la nutrición que contribuyan a la seguridad alimentaria sostenible (PACMA, 6.2.k).

3.18 Inversiones en seguridad alimentaria para la sostenibilidad.

Variable	Descripción	Presupuesto en pesos
Presupuesto invertido en acciones relacionadas con disponibilidad		
Presupuesto invertido en acciones relacionadas con accesibilidad		
Presupuesto invertido en acciones relacionadas con uso y utilización biológica		
Total de presupuesto nacional		
Total de presupuesto de la institución		

OBSERVACIONES

Escriba las dificultades que encontró al diligenciar las preguntas del 3.1 al 3.18

ANEXO 1

Ficha técnica para el diligenciamiento del instrumento de medición

La ficha técnica contiene información referente a la naturaleza del instrumento de medición y los conceptos básicos necesarios para su adecuada aplicación.

La ficha ha sido organizada en dos tablas: la primera presenta la información básica relativa a la aplicación del instrumento de medición y la segunda lo concerniente al glosario con las definiciones de las principales variables incluidas en el formulario de captura de información.

Tabla 1:

Información básica relativa a la aplicación del instrumento de medición	
Variable	Definición
Período de referencia	Corresponde al período al que se le está haciendo seguimiento y evaluación. Este período no siempre es el de aplicación de instrumento. Ejemplo: el período de referencia puede ser 2004 (año que se avalúa) y el período de aplicación 2005(año en que las entidades responden el formulario).
Cobertura geográfica	Nacional Departamental Distrital Municipal
Método de recolección	La información se recolecta mediante el formulario “Instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos”.
Entidades responsables del diligenciamiento	Nivel nacional: Ministerio de Protección Social; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio del Interior y de Justicia; Oficina para la Protección Social; Consejería para la Equidad de la Mujer; Departamento Nacional de Planeación DNP y Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Nivel departamental: Nivel distrital: Nivel municipal:
Niveles de desagregación de la información	Entidad territorial: nacional, departamental, distrital y municipal Zona: urbana, rural. Sexo: hombres y mujeres Grupos de edad Gestantes, lactantes

Modalidades para el diligenciamiento del formulario Grupos especiales: personas privadas de la libertad, población desplazada, mujeres cabeza de hogar, agricultores y campesinos, niños y niñas, comunidades indígenas, comunidades pobres y marginadas, adultos mayores
Tiempo para la recolección de la información Dos meses calendario (60 días). Ingresando los datos en la aplicación de computo que se encuentra en la página web de la Defensoría del Pueblo.
Frecuencia de producción de informes Anualmente
Responsables de la administración de la información Defensoría del Pueblo (nivel central), Delegada de Políticas Públicas, Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas en Perspectivas de Derechos Humanos.
Información no disponible En todos los casos en que no se disponga de información válida y confiable se debe colocar el código IND.

GLOSARIO

Alimento⁸⁶: Cualquier sustancia que la gente come y bebe para alcanzar un estado nutricional adecuado, para mantener un estado de desarrollo vital físico, cognitivo y social. En este punto, el agua limpia e inocua es considerada como parte esencial de los productos alimenticios. El alimento tiene que satisfacer requerimientos fisiológicos en términos de cantidad, calidad e inocuidad y ser social y culturalmente aceptado.

Acceso económico: Cuando todos los hogares y todos los individuos de estos hogares tienen los suficientes recursos para obtener los alimentos apropiados para un régimen nutritivo.

Antropometría: Mediciones corporales utilizadas como medida del crecimiento y del estado nutricional de un individuo.

Ayuda alimentaria externa: todos los alimentos que se reciben de un organismo internacional de ayuda humanitaria u otros países para entrega a la población en casos de emergencia.

Canasta básica de alimentos CBA: Es el conjunto de alimentos comúnmente comprados y consumidos, expresados en cantidades suficientes y adecuadas para cubrir las necesidades de energía y proteínas de un hogar de referencia de una población determinada.

Consuetudinario: Relativo a las costumbres.

Desnutrición⁸⁷: Estado que se presenta en aquellas personas que en forma permanente, consumen una cantidad de alimentos insuficiente para sus necesidades, desde el punto de vista de las calorías ingeridas. La desnutrición es el resultado de la subnutrición, la mala absorción, o una utilización biológica insuficiente de los nutrientes consumidos.

Disponibilidad: Cuando los alimentos adecuados están listos para ser entregados a las personas.

Emaciación o desnutrición aguda: Deficiencia del crecimiento provocada por una reciente y rápida pérdida de peso o por la imposibilidad de ganar peso. Los niños y las niñas emaciados son muy delgados. La emaciación se mide con arreglo al índice del peso para la talla y es fácilmente reversible una vez que las condiciones de salud mejoren.

Estado nutricional: Situación fisiológica de las personas que está determinada por la ingesta de alimentos, las prácticas de atención y las condiciones en materia de salud y saneamiento. Interacción compleja entre alimentos que consume una persona, el estado general de salud y el entorno en que vive.

Grupos vulnerables: Se llama grupo vulnerable a una población homogénea cuyos medios de acceso físico o financieros a los alimentos son muy escasos o aleatorios (vulnerabilidad estructural o coyuntural). La inseguridad alimentaria no se limita a las personas que tienen un régimen alimentario deficiente en un momento dado en el tiempo, sino que incluye a aquellos cuyo acceso a los alimentos es inseguro, es decir a aquellos expuestos al peligro de padecer insuficiencia alimentaria.

86 Campbell 1991.

87 PMA, Manual de Alimentación y Nutrición.

Hogares vulnerables: Se llaman hogares (o familias vulnerables) a los grupos familiares, más o menos aislados, que presentan un elemento particular de vulnerabilidad. Las familias campesinas cuyo jefe de familia es una mujer o un minusválido, las familias numerosas, las que presentan patologías particulares (tuberculosis, SIDA, etc.) son ejemplos de hogares vulnerables.

Índice de masa corporal (IMC): Es un indicador que suele utilizarse para evaluar el estado nutricional de los adultos, de los niños y niñas mayores. Se utiliza cada vez más como indicador de la nutrición de los adultos en los países en desarrollo y las naciones industrializadas. El índice se calcula dividiendo el peso (P), expresado en kilogramos por la estatura (H) al cuadrado, expresada en metros: $IMC = P/H^2$. Según el grado de desnutrición y obesidad de la persona, el IMC se situará en valores comprendidos entre 15 y 40.

Instituciones de reeducación: Lugares en donde se ubican los menores de edad infractores de la ley para su respectiva educación y posterior vinculación a la sociedad.

Inseguridad alimentaria: Hay inseguridad alimentaria cuando las personas que carecen de acceso a una cantidad suficiente de alimentos inocuos y nutritivos no consumen los alimentos que necesitan para un crecimiento y desarrollo normal, para una vida activa y sana. La inseguridad alimentaria puede ser crónica o transitoria. Es crónica cuando produce la desnutrición. La inseguridad alimentaria puede ser causada por la no disponibilidad de alimentos, el insuficiente poder adquisitivo, la distribución inadecuada o el uso inadecuado de alimentos en el ámbito familiar.

Malnutrición⁸⁸: Significa nutrido de manera inadecuada. Desde el punto de vista clínico, la malnutrición está caracterizada por una ingestión insuficiente de proteínas, alimentos energéticos y micronutrientes y por frecuentes infecciones y enfermedades. Malnutrición es un estado en el cual la función física del individuo está disminuida a tal punto que ese individuo ya no puede mantener procesos y funciones corporales adecuados, tales como crecimiento, embarazo y trabajo físico, ni puede resistir a las enfermedades y reponerse después de una enfermedad

Medidas antropométricas: Se basan en estimaciones de la masa total de los tejidos orgánicos, como el peso o la circunferencia del brazo, constituyen medidas comúnmente aceptadas del bienestar nutricional de una persona. Se determinan a nivel individual y es posible agregarlas con el objeto de obtener información de una población específica. En este sentido representan los indicadores finales del resultado del estado de realización del derecho a la seguridad alimentaria del país, y deben interpretarse con cuidado porque influyen muchos otros factores.

Necesidades nutricionales⁸⁹: Alude a la cantidad diaria de energía y nutrientes que un determinado grupo de personas, en buenas condiciones de salud, necesita para desarrollarse y llevar una vida normal. Estas necesidades varían según la edad, el sexo, el peso corporal, el grado de actividad y el estado fisiológico, por ejemplo embarazo y lactancia de las personas.

Personas vulnerables: Son las que presentan por su edad o su estado una vulnerabilidad particular, entre ellos, se encuentran los niños y niñas menores de 5 años, las mujeres embarazadas o en período de lactancia, los enfermos, las personas con discapacidad, los ancianos, entre otros.

88 PMA, Manual de Alimentación y Nutrición.

89 FAO, Implicaciones de las Políticas Económicas en la Seguridad Alimentaria. Manual de Capacitación. 1999.

Prevalencia: El porcentaje de población que tiene una característica específica en un determinado período de tiempo.

Prevalencia de retardo en talla o desnutrición crónica: Deficiencia en el crecimiento caracterizado por una baja talla para la edad, es un indicador de los efectos acumulativos del retraso en el crecimiento.

Kilocaloría: Unidad de medida que expresa la cantidad de energía que producen los alimentos una vez consumidos.

Retinol: Forma química de la vitamina A

Seguridad alimentaria: Según la definición de la FAO, “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas, en todo momento tienen acceso físico, social y económico a suficientes alimentos, en buenas condiciones y nutritivos que satisfagan sus necesidades dietéticas y preferencias alimentarias, para una vida activa y saludable.”

Seguridad alimentaria familiar⁹⁰: Según definición aceptada por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, consiste en el “acceso material y económico a alimentos suficientes para todos los miembros del hogar, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso”, que introduce el concepto de vulnerabilidad.

Silvicultura: Ciencia que trata del cultivo de las selvas o bosques

Subnutrición⁹¹: Es una ingestión de alimentos insuficientes para satisfacer las necesidades de energía alimentaria de manera continua, y suele determinarse sobre la base de los datos derivados de la hoja de balance de alimentos.

Uso y utilización biológica: Se refiere a la habilidad del cuerpo humano para ingerir y metabolizar alimentos. Dietas nutritivas y seguras, un ambiente biológico y social adecuado, una nutrición efectiva y el cuidado de la salud aseguran una adecuada utilización de los alimentos y evitan enfermedades. La utilización se entiende desde una perspectiva biológica y social, importante unión, para mantener las familias y las comunidades unidas.

Vulnerabilidad⁹²: Conjunto de factores que sitúan a las personas ante el riesgo de sufrir inseguridad alimentaria, incluidos los factores que afectan a su capacidad de subsistencia y su habilidad para hacer frente a esos riesgos.

Yoduria: Nivel de yodo en la orina

90 *Ibid.*

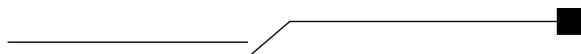
91 Programa Mundial de Alimentos. Manual de Alimentación y Nutrición.

92 FAO. Manual para el Diseño e Implementación de un Sistema de Información para la Seguridad Alimentaria y la Alerta Temprana (SISAAT). 2001

SIGLAS

C169OIT -	Convenio 169 de la OIT
CC -	Corte Constitucional
CEDAW -	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CSDB -	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CP -	Constitución Política de Colombia
CDN -	Convención sobre los Derechos del Niño
DDD -	Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
DR -	Declaración de Río sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente
DUEHM -	Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición
IRE/01 -	Informe de 2001 del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación., febrero 7 de 2001. E/CN.4/2001/53
IRE/02 -	Informe de 2002 del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación., enero 10 de 2002. E/CN.4/2002/58
OG3 -	Observación general 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OG6CDH -	Observación General 6 del Comité de Derechos Humanos
OG12 -	Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OG14 -	Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OG15 -	Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OG17 -	Observación General 17 del Comité de Derechos Humanos
OG3CRC -	Observación General 3 del Comité de los Derechos del Niño
OG4CRC -	Observación General 4 del Comité de los Derechos del Niño
OG23CDH -	Observación General 23 del Comité de Derechos Humanos
OG28 -	Observación General 28 del Comité de Derechos Humanos
PIDESC -	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PSS -	Protocolo de San Salvador
PACMA -	Plan de Acción de la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996
PII -	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra
PDRI -	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
RMPTR -	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
RPMPPL -	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad
TAC -	Tribunal Administrativo de Cundinamarca
DE	Desviación estándar
IMC	Índice de masa corporal
Hs	Hectáreas

BIBLIOGRAFÍA



ABRAMOVICH Víctor y COURTIS Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid Editorial Trotta, 2002.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *Observación General No.3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes*. 5° Periodo de Sesiones. E/1991/23. 1990.

_____. *Observación General No. 4. El derecho a la vivienda adecuada*. 6° Periodo de Sesiones. E/1991/23. 1991.

_____. *Observación General No. 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores*. 13° Periodo de Sesiones. E/C.12/1995/16/Rev.1. 1995.

_____. *Observación General No. 9. La aplicación interna del Pacto*. 19° Periodo de Sesiones. E/C.12/1998/24. Diciembre 3 de 1998.

_____. *Observación General No. 12. El derecho a la alimentación adecuada*. 20° Periodo de Sesiones. E/C.12/1999/5. Mayo 12 de 1999.

_____. *Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. 22° Periodo de Sesiones. E/C.12/2000/4. Agosto 11 de 2000.

_____. *Observación General No. 15. El derecho al agua*. 29° Periodo de Sesiones. E/C.12/2002/11. Enero 20 de 2003.

Constitución Política de Colombia. Bogotá: Editorial Legis, 2004.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano*. Nueva Cork. Organización de Naciones Unidas, 1989.

CRAVEN, Matthew. *Introducción al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. En: *Círculo de Derechos. Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos y Forum- Asia*. 2000.

EIDE, Asbjørn. *El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre*. Documento en Internet: www.fao.org/DOCREP/W9990S/w9990s03.htm

_____. *El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre*. Informe de actualización del estudio sobre el derecho a la alimentación, presentado en cumplimiento de la decisión 1997/108 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. E/CN.4/Sub.2/1998/9. Junio 29 de 1998.

LÓPEZ MEDINA, Diego. *El derecho de los jueces*. Bogotá: Editorial Legis, 2001.

MUÑOZ URIBE, Alirio. *La tierra y el derecho humano a la alimentación*. En: *Por el derecho a la tierra*. Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Bogotá, 2002. pp. 331 – 375.

O'DONELL, Daniel. *Introducción al derecho internacional de los derechos humanos*. En: *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Volumen I. Bogotá, 2001. pp. 27 – 95.

_____. *Introducción al derecho internacional de los derechos humanos*. En: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Bogotá, 2004. pp. 27 – 85.

O'DONELL, Daniel, UPRIMNY Inés Margarita y VALENCIA VILLA Alejandro. *Compilación de Instrumentos Internacionales. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, 2001.

SEN, Amartya. *El derecho a no tener hambre*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. *El bloque de constitucionalidad en Colombia*. En: Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Volumen I. Bogotá, 2001. pp. 97 – 154.

ZIEGLER, Jean. Informe sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos. 57° Periodo de Sesiones. E/CN.4/2001/53. Febrero 7 de 2001.

_____. Informe preliminar sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos. Quincuagésimo sexto Periodo de Sesiones. A/56/210. Julio 23 de 2001.

_____. Informe sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos. 58° Periodo de Sesiones. E/CN.4/2002/58. Enero 10 de 2002.

_____. Informe sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 56/155 de la Asamblea General. Quincuagésimo séptimo Periodo de Sesiones. A/57/356. Agosto 27 de 2002.

_____. Informe sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 2002/25 de la Comisión de Derechos Humanos. 59° Periodo de Sesiones. E/CN.4/2003/54. Enero 10 de 2003.

_____. Informe sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 57/226 de la Asamblea General. Quincuagésimo octavo Periodo de Sesiones. A/58/330. Agosto 28 de 2003.

_____. Informe sobre el derecho a la alimentación presentado de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos. 60° Periodo de Sesiones. E/CN.4/2004/10. Febrero 9 de 2004.

_____. *Los amos del nuevo mundo*. Barcelona. Ediciones Destino S.A., 2003



DEFENSORÍA
DEL PUEBLO
COLOMBIA

Calle 55 No 10-32
Tel. 57+1 314 4000
Fax.57+1 640 0491
Bogotá D.C. - Colombia

www.defensoria.org.co
info@defensoria.org.co